



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA  
POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE  
NULIDAD DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA EN  
EL EXPEDIENTE N° 01075-2013-0-0501-JR-CI-02 DEL  
SEGUNDO JUZGADO CIVIL DE HUAMANGA DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO, 2018**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO  
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA  
POLÍTICA**

**AUTORA**

**JAYO MENESES, NORA MARIELA**

**ORCID: 0000-0003-4958-0870**

**ASESORA**

**VALERO PALOMINO, FIORELLA ROCÍO**

**ORCID: 0000-0002-5520-5359**

**AYACUCHO – PERÚ**

**2020**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTORA**

JAYO MENESES, Nora Mariela

ORCID: 0000-0003-4958-0870

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Ayacucho, Perú

### **ASESORA**

VALERO PALOMINO, Fiorella Rocío

ORCID: 0000-0002-5520-5359

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Ayacucho, Perú

### **JURADO**

Silva Medina Walter

ORCID: 0000-0001-7984-1053

Cárdenas Mendívil Raúl

ORCID: 0000-0002-4559-1989

Conga Soto Arturo

ORCID: 0000-0002-4467-1995

## **FIRMA DE JURADO Y ASESORA**

---

Mgtr. Raúl Cárdenas Mendívil

Secretario

---

Mgtr. Arturo Conga Soto

Miembro

---

Mgtr. Walter Silva Medina

Presidente

---

Mgtr. Fiorella Rocío Valero Palomino

Asesora

## **AGRADECIMIENTO**

A mis tíos:

Isabel, Alberto que, con su amor y buenos consejos me han enseñado a seguir adelante. Gracias por criarme como su propia hija.

## RESUMEN

La investigación fue un estudio de caso basado en estándares de caracterización a nivel exploratorio, descriptivo y diseño transversal, donde el objetivo fue determinar la caracterización de la demanda en todas sus dimensiones y sub dimensiones del proceso judicial sobre nulidad de resolución administrativa en el expediente N° 01075-2013-0-0501-JR-CI-02, tramitado en el segundo juzgado civil del distrito judicial de Ayacucho; la unidad de análisis fue un expediente judicial mediante un muestreo no probabilístico, donde los datos se recolectaron utilizando una lista de cotejo aplicando las técnicas de observación y el instrumento como guía de observación, asimismo el informe se ajustó a la matriz de consistencia, donde se pudo evaluar el grado de conexión entre estas. Los resultados revelaron que la caracterización del proceso en todas sus dimensiones fue de rango alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio, es así que su naturaleza se determinó en base a los resultados de la dimensión las cuales fueron: demanda, contestación de la demanda, audiencia, sentencia, apelación, sentencia y recurso de casación, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. Se concluyó, que la caracterización de este proceso, fue de rango alta, con una determinación de la variable, que nos dio un margen de 60.

**Palabra clave:** caracterización, nulidad de resolución administrativa, motivación y rango de la demanda.

## ABSTRACT

The investigation was a case study based on standards of characterization at the exploratory, descriptive and cross-sectional level, where the objective was to determine the characterization of the claim in all its dimensions and sub-dimensions of the judicial process on nullity of administrative resolution in file N ° 01075-2013-0-0501-JR-CI-02, processed in the second civil court of the Ayacucho judicial district; The unit of analysis was a judicial file through a non-probability sampling, where the data was collected using a checklist applying the observation techniques and the instrument as an observation guide. Likewise, the report was adjusted to the consistency matrix, where He was able to assess the degree of connection between them. The results revealed that the characterization of the process in all its dimensions was of high rank, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters applied in the present study, so its nature was determined based on the results of the dimension which were: demand, answer to the demand, hearing, sentence, appeal, sentence and appeal, which were of rank: very high, high and medium, respectively. It was concluded that the characterization of this process was of high rank, with a determination of the variable, which gave us a margin of 60.

**Keyword:** characterization, nullity of administrative resolution, motivation and range of demand.

## ÍNDICE GENERAL

I.Introducción.....	1
II. Revisión de la literatura .....	4
III. Hipótesis .....	754
IV. Metodología.....	75
4.1. Diseño de la investigación .....	755
4.2. Universo y muestra.....	76
4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	76
4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	77
4.5. Plan de análisis.....	78
4.6. Matriz de consistencia lógica.....	79
4.7. Principios éticos .....	81
V. Resultados.....	83
5.1. Resultados.....	83
5.2. Análisis de resultados .....	99
VI. Conclusiones.....	123
Referencias Bibliográficas.....	129
Anexos .....	132

## ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1. Rango de calificación de la dimensión demanda.....	81
Cuadro 2. Rango de calificación de la dimensión de contestación de la demanda....	83
Cuadro 3. Rango de calificación de la dimensión de audiencia .....	86
Cuadro 4. Rango de calificación de la dimensión de sentencia.....	88
Cuadro 5. Rango de calificación de la dimensión de apelación.....	90
Cuadro 6. Rango de calificación de la dimensión de sentencia.....	92
Cuadro 7. Rango de calificación de la dimensión de recurso de casación.....	94
Cuadro 8. Rango de calificación general.....	96

## **I. Introducción**

El sistema de administración de justicia es un problema que actualmente ha sufrido numerosos cambios de acorde al desarrollo poblacional y los diferentes sistemas judiciales, el principal propósito es la administración apropiada de justicia; pero, se observa que no se encuentra una solución que pueda garantizar la justicia igualitaria a todas las personas, esto concurre a la falta de confianza en los órganos judiciales, siendo todo ello un problema a nivel mundial, llevándolo a desprestigiarlo y a la disconformidad, consecuente a ello a la desconfianza en la ciudadanía.

La presente investigación estuvo referida a la caracterización del proceso judicial sobre nulidad de resolución administrativa, en el expediente N° 01075-2013-0-0501-JR-CI-02 del segundo juzgado civil del distrito judicial de Ayacucho, 2018.

Con relación a la caracterización, puede conceptuarse como la determinación de atributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás (Real Academia Española, s.f). En este sentido, para resolver el problema planteado y detectar las características del proceso judicial (objeto de estudio) se tomarán como referentes contenidos de fuentes de naturaleza normativa, doctrinaria y jurisprudencial aplicables a un proceso civil.

Respecto al proceso puede conceptuarse, como el medio o herramienta que los órganos jurisdiccionales utilizan para atender a los justiciables que solicitan la defensa de sus derechos; por lo tanto, está dirigido por el juez, quien está facultado para aplicar el derecho que corresponda y resolver la controversia planteada ante su despacho.

En cuanto al presente estudio, se trata de una propuesta de investigación derivada de la Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho, cuyo fin último es profundizar el conocimiento en las diversas áreas del derecho.

En este orden, el presente trabajo se realizó de acuerdo a la normatividad interna de la universidad, tuvo como objeto de estudio un proceso judicial cierto, que registra evidencias de la aplicación del derecho; asimismo, entre las razones que impulsan a profundizar el estudio de este ámbito de la realidad son diversos.

En el presente caso, se analizan los resultados judiciales en procesos administrativos, que permite al administrado pedir ante la vista judicial demandando pretensiones que anulen el acto administrativo, o pedir el reconocimiento de una situación jurídica individualizada, o la cesación de actuaciones materiales contrarias a derecho, o por último el cumplimiento de la ley, reglamento o acto que obligue a la administración.

Es el acto más importante para jueces y usuarios que tiene como finalidad revisar los actos administrativos emitidos por la Administración Pública, donde se ven los resultados y así ponen fin a todo conflicto bajo la competencia de los órganos jurisdiccionales, con el fin de una mejora continua de las decisiones judiciales tomando como base un proceso judicial cierto.

Es preciso mencionar que, se tomó en cuenta el contexto descrito y el expediente judicial materia de investigación, donde se formuló el siguiente enunciado:

¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre nulidad de resolución administrativa en el expediente N° 01075-2013-0-0501-JR-CI-02; del Segundo Juzgado Civil de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho,2018?

Para resolver el problema de investigación se trazaron los siguientes objetivos, en ellas tenemos como objetivo general lo siguiente:

Determinar las características del proceso judicial sobre nulidad de resolución administrativa en el expediente N° 01075-2013-0-0501-JR-CI-02; del segundo Juzgado Civil de Huamanga del distrito Judicial de Ayacucho, 2018.

Asimismo, se obtuvieron como objetivos específicos, los siguientes:

Identificar las características sobre nulidad de resolución administrativa en el expediente N° 01075-2013-0-0501-JR-CI-02; del segundo Juzgado Civil de Huamanga del distrito Judicial de Ayacucho, 2018.

Describir las características sobre nulidad de resolución administrativa en el expediente N° 01075-2013-0-0501-JR-CI-02; del segundo Juzgado Civil de Huamanga del distrito Judicial de Ayacucho, 2018.

Este proyecto, tuvo como justificación de la investigación un examen profundo empleado en el escenario internacional, nacional y local, en la que se demuestra que la sociedad requiere justicia, frase que se puede transcribir en una petición de mediación rápida por parte de las autoridades a los actos que regularmente desordenan el orden jurídico y social, creando inquietud y desánimo no solamente en los damnificados de hechos, que cada vez adquieren varias e inesperadas particularidades, sino incluso en la sociedad en su grupo, formando posiblemente una corriente de opinión no precisamente propicia en nexos al tema seguridad en el empleo de la administración de justicia.

Por ello, en una primera aproximación de carácter general podríamos definir al proceso contencioso administrativo como el mecanismo ordinario previsto por nuestro

ordenamiento constitucional para el control jurisdiccional de la actuación de los entes administrativos, mediante el proceso contencioso administrativo se garantiza una de las conquistas básicas del Estado de Derecho, por último, para mostrar que en el marco constitucional está previsto el derecho de estudiar y fiscalizar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, acorde está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

En la metodología se ha previsto lo siguiente: diseño de la investigación, universo y muestra, definición y operacionalización de la variable e indicadores, técnicas e instrumentos de recolección de datos, plan de análisis de datos, matriz de consistencia y los principios éticos.

Los resultados de la investigación revelaron que la caracterización del proceso sobre nulidad de resolución administrativa, en el expediente N° 01075-2013-0-0501-jr-ci-02 del segundo Juzgado Civil de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho, las cuales fueron de rango: alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 2).

## **II. Revisión de la literatura**

### **2.1. Antecedentes**

#### **A nivel internacional**

Rocha (2016) en su tesis titulada “Estudio sobre la motivación del acto administrativo”.

Tesis presentada para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales en Chile. Tuvo como objetivo general que el acto administrativo consiste en una declaración, que puede constituir una expresión de voluntad (decisión) como de otros estados intelectuales (juicio, constancia o conocimiento); para lo cual siguió como metodología un enfoque mixto, con nivel descriptivo, llegó a la conclusión de que la motivación ha sido generalmente enmarcado por la mayor parte de la doctrina como uno de los elementos formales del acto administrativo, y definida como la exposición de los antecedentes de hecho y de derecho que sirven de fundamentos a la resolución administrativa, esta caracterización tradicional, que ha venido realizando la mejor doctrina en habla hispana en los últimos cuarenta años, es, en principio, correcta, pero merece algunos reparos para no caer en errores. Primero tenemos que destacar que la motivación es un elemento, como pueden ser los motivos o la causa, que se encuentren en el acto administrativo con anterioridad a la motivación y que, por lo mismo, sean independientes de ella. (p.293). Es así que la exigencia general de motivar los actos administrativos implica un nuevo estadio en las relaciones entre administración-administrados, entiendo la primera que ante ella se encuentran ciudadanos con derechos y no súbditos obligados sólo a obedecer órdenes.

Asimismo, Calvo (2009) en su tesis titulada “Régimen de nulidades en la legislación administrativa costarricense, análisis a la luz del nuevo Código Procesal contencioso administrativo”.

Tesis para optar por el título de Licenciado en Derecho, Costa Rica. Tuvo como objetivo general determinar que la reforma al régimen de nulidades introducidas por el Código Procesal Contencioso Administrativo, mejoró en favor del administrado, para lo cual siguió como metodología un enfoque mixto, con nivel descriptivo, es así que llego a la conclusión, como primer punto, la intención del legislador (o de los impulsores de la reforma) ha sido ampliar los márgenes de impugnación en cuanto a la legitimación, para con esto satisfacer los principios de control y fiscalización de la actividad de la administración, por otra parte, se reconoce que la reforma mejoró sustancialmente el régimen de los regímenes anteriores, al respecto de la liberación de la cadena burocrática que se vivía con la obligación del agotamiento de la vía administrativa, es así que esta reforma, tornó esa obligación en una facultad, seduciendo realmente para que el administrado opte por acudir directamente a la vía jurisdiccional con un proceso que en la letra parece ser expedido y satisfactorio, a su vez he de precisar que la relación administración-administrado es en cierto modo una ficción porque lo cierto es que se da una relación triangular administración-funcionario-administrado, y no son pocos los casos en que se dictan actos administrativos irregulares para favorecer a un administrado, incluso en colusión con este, por eso lo propio sería contar con un plazo amplio, para dar oportunidad a la participación de los órganos de control, y se garantice una mayor protección de los intereses de la colectividad. (p.170). De dicha investigación se puede apreciar que

mejoró sustancialmente con relación a los anteriores regímenes en favor del administrado.

Por otra parte, Sarango (2008) en su tesis maestría titulada “El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales”.

Tesis presentada para optar grado de Maestría en Derecho Procesal, en la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador. Tuvo como objetivo general que el debido proceso es un derecho fundamental contentivo de principios y garantías que son indispensables, para así se obtenga una solución justa, requerida siempre dentro del marco del estado social, democrático y de derecho; para lo cual siguió como metodología un enfoque mixto, con un nivel descriptivo, llegó a la conclusión acerca de la falta de motivación y de la aplicación del debido proceso que, es importante que se institucionalice verdaderamente, como dispone el Art. 191 de la nueva Constitución la defensoría pública como un organismo técnico, autónomo e independiente, por ello de esa manera se podría contar con una defensa profesional especializada dentro de la estructura del sistema, que haga efectiva la vigencia de la asistencia legal obligatoria, necesaria para el respeto al debido proceso y para la existencia del Estado de Derecho, así también es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica, por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político, por ello las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria, las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad del demandante y demandado para invocar

su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales, para así el debido proceso legal judicial y administrativo está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia, se puede agregar, que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del Estado de Derecho y del sistema republicano, que fundado en la publicidad de los actos de gobierno y de sus autoridades y funcionarios que son responsables por sus decisiones, demanda que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales decisiones (p.87). De dicha investigación se aprecia que, para que toda fundamentación sea válida debe ser, expresa, clara, completa, legítima y lógica.

### **A nivel nacional**

Alberca (2018) en su tesis titulada “Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa, en el expediente N° 05048-2010-0-2008-jm-ci-01, del distrito judicial de Piura 2018”.

Tesis presentada en la Universidad Los Ángeles de Chimbote, para optar el título profesional de abogada. Tuvo como objetivo general determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes; para lo cual siguió como metodología un enfoque mixto, con nivel exploratorio descriptivo; donde llegaron a las siguientes conclusiones que la nulidad del acto jurídico se da por Ley y para que se considere validos es necesario agente capaz, objeto física y

jurídicamente posible, fin lícito, observancia de la forma prescrita bajo sanción de nulidad, donde los actos jurídicos, nacen de la voluntad de las partes y buscan alcanzar los objetivos que ella persigue sin perjudicar a terceros, es por ello que debe ser conforme a derecho y el acto jurídico puede ser de forma escrita, verbal o tácita, siendo que la Ley estipula cuales son aquellos que deben realizarse con las debidas formalidades para que no acarree su nulidad, mencionando así que la nulidad del acto jurídico puede darse también por error, es decir por la ignorancia de una de las partes del verdadero fin que esta busca y que es inducido por la otra parte (p.126). De dicha investigación podemos mencionar que la Administración de Justicia no garantiza una justicia igualitaria para todas las partes, es por ello que se denota la falta de confianza en los órganos judiciales.

Por otro lado, Ferro (2017) en su tesis titulada “Diferencias entre nulidad e ineficacia del acto administrativo y su tratamiento como pretensiones en el proceso contencioso administrativo”.

Tesis presentada en la Universidad Nacional del Altiplano para optar el título Profesional de Derecho en Puno. Tuvo como objetivo general analizar las diferencias existentes entre las categorías de ineficacia y nulidad de acto administrativo, en la doctrina y legislación peruana, para determinar si la pretensión de ineficacia tiene autonomía en el proceso contencioso administrativo peruano; para lo cual siguió como metodología un enfoque cualitativo, con nivel descriptivo, llegando así a las siguientes conclusiones, la pretensión procesal administrativa es una declaración de voluntad que se plantea ante un órgano jurisdiccional efectuando una petición concreta contra una actuación presuntamente irregular de una entidad pública, regulada por el derecho administrativo, asimismo es una declaración petitoria fundamentada que se formula

con el propósito que se ampare la postura del pretensor en relación a la controversia con la administración pública, la pretensión consiste en una petición concreta que formula el pretensor, gira el desarrollo de todo el proceso (inicio, tramitación y culminación), razón por la cual se le concibe como el objeto del proceso contencioso administrativo, donde el régimen de las pretensiones está inspirado en el principio de la tutela jurisdiccional efectiva y en el criterio de plena jurisdicción, por ello se pueden impugnar todos los actos que afectan al administrado y se persigue la satisfacción plena de sus intereses superando lo que ocurre en otros ordenamientos donde se reconoce solo la pretensión de nulidad y la pretensión de reconocimiento o restablecimiento, en el Perú se ha optado por establecer un elenco de pretensiones que, además de ellas, permite impugnar las actuaciones materiales ilícitas, la omisión o renuencia de la administración, y posibilita el otorgamiento de indemnizaciones, la pretensión de nulidad se encuentra plenamente vigente y es la que generalmente plantean los demandantes para impugnar los actos de la administración (p.198). De dicha investigación se resalta el estudio de las diferencias existentes entre las categorías de ineficacia y nulidad de acto administrativo.

Asimismo, Jiménez (2006) en su tesis titulada “Las medidas cautelares en el proceso contencioso administrativo, problemas, análisis y alternativas”.

Tesis presentada en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, para optar el título profesional de Magíster en Derecho. Tuvo como objetivo principal encontrar y proponer una redacción del capítulo VI de la Ley N° 27584 que rescate los elementos básicos de la teoría cautelar y contenga los puntos de más precisa aplicación en los procesos contenciosos administrativos; para lo cual siguió como metodología un enfoque mixto, con nivel descriptivo; donde llegaron a las siguientes conclusiones que,

el texto del capítulo VI de la Ley N° 27584, contiene algunas imprecisiones y aspectos que provocan problemas al momento de su interpretación por los órganos jurisdiccionales, que el tratamiento jurisdiccional del instituto de las medidas cautelares, efectivamente, ofrece dudas y contradicciones en muchos de los procesos cautelares resueltos, lo cual surge como consecuencia de un impreciso texto legal y de un deficiente conocimiento de la teoría de las medidas cautelares en su aplicación al proceso contencioso administrativo, donde las pretensiones reguladas en los cuatro incisos del artículo 5 de la Ley N° 27584, comprometen distintos conceptos, tienen diferentes contenidos y, en general, poseen características disímiles, que alcanza a la tutela cautelar que se debe dispensar a tales pretensiones, presentando a la medida cautelar genérica como aquella con carácter más comprensivo frente a tales diferencias (p.119). De dicha investigación damos solución y medidas correctivas frente a la problemática estudiada.

## **2.2. Bases teóricas**

### **2.2.1 Desarrollo del contenido de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio**

#### **2.2.1.1 Instituciones Jurídicas previas a la jurisdiccional**

##### **2.2.1.1.1 Procedimiento administrativo**

Tenemos que entender que el procedimiento administrativo es una causa formal en que se concreta la actuación administrativa para la realización de un fin determinado. Guzmán (2013), menciona que:

El procedimiento administrativo es un conjunto de actuaciones administrativas tramitadas en las entidades, que tienen por finalidad la emisión de un acto

administrativo. Este deberá producir efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados, de acuerdo a la definición de acto administrativo que señala la propia Ley del Procedimiento Administrativo General. (p.363)

Es merecer mencionar que, si tenemos un buen funcionamiento en los procedimientos administrativos, tendremos una eficacia en la Administración.

#### **2.2.1.1.2 Sujetos del procedimiento administrativo**

De acuerdo a: (Gaceta laboral, 2016)

Los sujetos de un procedimiento administrativo son el sujeto activo y sujeto pasivo que detallaremos a continuación. Vidal (2017) afirma:

**La autoridad administrativa.** Es el empleado, funcionario de la entidad pública que estando en distinto régimen jurídico y ejercitando potestades públicas lleva el inicio, instrucción, sustentación, resolución y ejecución, o en su defecto participa de otra forma en la gestión de los procedimientos administrativos: Competencia, abstención y recusación; asimismo, teniendo en cuenta la clasificación de los órganos administrativos, como son: unitarios y colegiados.

**Los administrados.** Es aquella persona natural o jurídica, sea la que sea la realidad procedimental, es partícipe del procedimiento administrativo al acudir a la administración pública al accionar con un petitorio para dar la razón sobre un derecho; las misma que deben tener capacidad para comparecer, el interés legítimo, los derechos y deberes. (p.27)

Tenemos que tener en cuenta que el fundamento de estos conceptos trae consigo el aseguramiento del principio de constitucional de imparcialidad.

#### **2.2.1.1.3 Formas de iniciación del procedimiento**

El procedimiento administrativo se puede iniciar de 3 maneras las cuales son: de oficio, denuncia de parte y ejercicio del derecho de petición. Northcote (2015) menciona:

Como regla general, todo procedimiento administrativo puede ser iniciado a solicitud de un administrado y de oficio, es decir, por iniciativa de la entidad pública competente. Sin embargo, por disposición legal o atendiendo a la naturaleza o finalidad que se persigue, existen procedimientos que solo puede ser iniciados de oficio o por solicitud de un administrado. (p.30)

También el procedimiento administrativo se sustenta de varios principios que son de ayuda para el administrado.

#### **2.2.1.1.4 Solicitud en interés particular del administrado**

El derecho de petición administrativa, de acuerdo a la Ley, comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado. También en contrapartida a los procedimientos de oficio, la iniciación de un procedimiento administrativo puede hacerse en virtud al pedido de un administrado, en ejercicio de su derecho de petición administrativa. Este derecho, conocido como el derecho de petición administrativa, se encuentra regulado en el artículo 106° de la Ley N°27444 (Northcote, 2015). Para así poder pedir informaciones y de presentar solicitudes de gracia.

La facultad de presentar solicitud es el derecho básico de todo administrado. Como sabemos, la labor de la Administración Pública es la realización de actividad que tienen por finalidad la satisfacción de los intereses y las necesidades de los administrados, ya sea con carácter individual o general. Por ello, el derecho de petición administrativa implica la posibilidad de todo administrado de efectuar solicitudes a título individual o colectivo, que tengan por finalidad la satisfacción de un interés legítimo o de un derecho. Así lo disponen los artículos 107° y 108° de la Ley N° 27444.

#### **2.2.1.1.5 Plazo y términos en el procedimiento administrativo**

Los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad. Guzmán (2013) señala:

En la Ley 27444 en la forma novedosa en relación con la normativa previa, la existencia de plazos específicos para diversas actuaciones dentro del procedimiento. Ello tiene por propósito evitar concederle a la Administración la entera discrecionalidad acerca de la determinación de los plazos procesales, como ocurría en la normatividad derogada. (p.90)

Es así que por medio de estos plazos se le obliga a la administración y a los administrados, se hagan cargo de lo que respectivamente les concierna.

Según (Guzman, 2013) menciona:

Como se ha señalado de manera reiterada, no puede exceder de treinta días que se debe entender hábiles el plazo que transcurra desde que es iniciado un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta aquel en que sea dictada la resolución respectiva, salvo que la ley lo cual excluye a la norma reglamentaria establezca trámites cuyo cumplimiento requiera una duración mayor. Evidentemente, el

transcurso del plazo, sin que la autoridad se haya pronunciado, habilita al administrado a hacer efectivo el silencio administrativo que corresponda silencio administrativo positivo o silencio administrativo negativo de acuerdo con la Ley y/o el texto Único de Procedimientos Administrativos de la entidad. Debe recordarse, en este ámbito, que el silencio administrativo, en especial el negativo, es una garantía a favor del administrado, nunca una prerrogativa de la Administración, y opera como un paliativo ante la inactividad formal de la misma, inactividad que también puede conjurarse a través de mecanismos alternativos como el proceso de cumplimiento o la queja .

#### **2.2.1.1.6 Fin del procedimiento**

Así mismo (Guzmán, 2013) menciona:

Ponen fin al procedimiento administrativo las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso de que el mismo agote la vía administrativa, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable. El silencio administrativo, por su especial importancia, va a ser objeto de análisis en el siguiente capítulo del presente trabajo .

(Guzmán, 2013) refiere:

De acuerdo con la Ley de Procedimiento Administrativo General, también podrá fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo. Este supuesto se convierte en una causal de carácter residual, que incluye diversos supuestos heterogéneos. Es evidente que la

referida resolución no se pronuncia sobre el fondo, y puede tener como justificación situaciones de caso fortuito y/o fuerza mayor como la muerte o extinción en el caso de personas jurídicas del administrado en caso de pretensiones personalísimas, la imposibilidad encargada de la tramitación del procedimiento, la pérdida de competencia de la entidad y otros.

La Ley, sin embargo, no especifica que ocurre con los derechos de los administrados en la circunstancia que venimos resenando. Lo que si queda claro es el carácter excepcional de la causal que venimos describiendo, razón por la cual resolución que la declara deberá estar debidamente motivada y debe ser susceptible de impugnación. (p. 541) .

#### **2.2.1.1.7 Silencio administrativo**

##### **a). - Silencio admirativo positivo**

Para Northcote (2015), comenta: El silencio administrativo funciona como una presunción en sentido positivo o negativo de la solicitud presentada por el administrado, atribuyendo un significado a la ausencia de pronunciamiento expreso por parte de la entidad encargada del procedimiento.

Así, la finalidad del silencio administrativo es la de proteger al administrado de la demora o la inacción de los funcionarios públicos. Cuando opera el caso del silencio administrativo positivo, el administrado puede considerar concedido su pedido o solicitud cuando transcurre el plazo previsto sin que el funcionario encargado del procedimiento emite su pronunciamiento .

##### **b). - El silencio administrativo negativo**

Continuando con, Northcote, (2015) también nos comenta que:

En su sentido negativo, el silencio administrativo también pone fin al procedimiento cuando le atribuye a la inacción del funcionario encargado el sentido desfavorable a la solicitud o recursos del administrado, quien podrá considerar denegado su pedido e iniciar las acciones necesarias para cuestionar dicha denegatoria .

### **2.2.1.2 Instituciones Jurídicas procesales en la vía jurisdiccional.**

#### **2.2.1.2.1 La potestad jurisdiccional del Estado.**

##### **2.2.1.2.1.1 Acción**

En sentido jurídico esta palabra tiene una manifestación fundamentalmente procesal.

La palabra acción tiene en el derecho procesal, tres acepciones distintas, donde en primer lugar, se utiliza como sinónimo del derecho subjetivo material que trata de hacerse valer en el juicio. En este sentido, es común que la parte demandada afirme, al contestar la demanda, que la parte actora carece de acción es decir que no tiene el derecho subjetivo material que reclama en juicio, también suele ser usada como para designar la pretensión o reclamación que la parte actora o acusadora formula en su demanda la pretensión es la reclamación concreta que la parte actora hace contra la parte demandada en la relación con algún bien jurídico, donde la acción también es entendida como la facultad (o el derecho público subjetivo) que las personas tienen para promover la actividad del órgano jurisdiccional, con la finalidad de que, una vez realizados los actos procesales correspondientes, emite una sentencia sobre una pretensión litigiosa y se puede afirmar en términos generales que estos significados de la

palabra acción corresponden a la evolución de diversas teorías sobre la acción.

(Bautista,2013, p. 176 – 177)

Entendemos que la acción es toda facultad o derecho de pedir una cosa en juicio y el modo legal de ejercitar el mismo derecho ante los tribunales.

#### **2.2.1.2.1.2 Características del derecho de Acción**

##### **a). - Acción meramente declarativa**

Son aquellas que por medio de estas la actora procura eliminar la incertidumbre en torno a la existencia, inexistencia o modalidad de una relación jurídica . Liebman citado por (Bautista T. P., 2013, p. 95)

Las acciones constitutivas. - son aquellas por medio de las cuales la parte actora demanda del juzgador una sentencia en que constituya, modifique o extinga una relación o situación jurídica sustantiva .

##### **b). - Las acciones de condena**

Es en la cual la parte actora solicita al juzgador una sentencia en la que ordene a la contra parte llevar a cabo una conducta determinada. En el proceso civil (en sentido amplio) la sentencia solicitada puede ordenar a la parte demandada una conducta consistente en un dar (pagar una suma determinada de dinero, o entregar un bien) o un hacer (realizar un hecho de carácter personal, firmar una escritura, celebrar un acto jurídico) o un no hacer (no iniciar o no continuar con una construcción, no jactarse de tener un derecho contra otro) .

##### **c). - Las acciones ejecutivas**

Son aquellas a través de las cuales el actor pretende una resolución que ordene la realización coactiva de un derecho reconocido en el título ejecutivo. Estas acciones tienen como presupuesto indispensable la existencia de un documento al que la ley le otorga el carácter de título ejecutivo, por lo que le reconoce plena fuerza probatoria .

Ovalle Favela citado por (Bautista T. P., 2013, p. 197), sostiene que:

Las acciones cautelares. - son aquellas por las que la parte actora solicita al juzgador una resolución para que se protejan, de manera provisional y hasta en tanto se dicte la sentencia definitiva en el proceso de conocimiento, las personas, los bienes o los derechos que serán objeto de este último. La solicitud de la medida cautelar no da lugar a un proceso autónomo, sino a una tramitación conexas dentro del proceso de conocimiento respectivo .

### **2.2.1.2.1.3 Materialización de la Acción**

Según la decisión de Celso: “Nihil aliud est actio quam ius sibi debeat iudicio persequendi” refiere lo siguiente.

Es explicable que en derecho romano se considera a la acción como el derecho de perseguir en juicio lo que nos es debido, es decir, que se identificara o se confundiera a la acción con el mismo derecho subjetivo material que se pretendía hacer valer a través de aquella. La concepción que expuso CELSO en su fórmula predominó durante siglos en la ciencia jurídica. Siendo objeto de algunas precisiones o modalidades, pero permaneció sustancialmente inalterada hasta mediados del siglo XIX . (Bautista T. P., 2013, p. 179 - 180)

El derecho de acción no solo se puede ver materializado por la declaración del demandante, a través de la demanda, sino que también es un derecho que puede ser ejercido por el demandado a través de la contrademanda.

#### **2.2.1.2.1.4 Alcance**

Que el hecho de reconocer a la acción su naturaleza de derecho subjetivo procesal, no debe traer como consecuencia que se vuelva a confundir el derecho de acción con derecho subjetivo material que se reclama en el ejercicio de aquel.

Podemos definir a la acción como el derecho subjetivo procesal que se confiere a las personas para promover un juicio ante el órgano jurisdiccional, obtener una sentencia de este sobre una pretensión litigiosa y, lograr, en su caso, la ejecución forzosa de dicha resolución. Este derecho de promover un juicio o proceso comprende tanto el acto de iniciación del proceso (acusación o consignación en el derecho procesal penal, o la demanda en las demás disciplinas procesales) los actos que correspondan a la parte actora para probar los hechos y demostrar el fundamento jurídico de su pretensión, así como para impulsar el proceso para obtener la sentencia y eventualmente su ejecución. (Bautista, 2013, p. 192 - 193)

La presente Ley tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental.

#### **2.2.1.2.2 Jurisdicción**

El término jurisdicción, comprende a la función pública, ejecutada por entes estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la ley. Ledesma (2015) afirma:

La jurisdicción es la expresión de la soberanía del estado que se manifiesta en el poder absoluto de juzgar. Solo aquellas personas que están investidas de autoridad lo pueden hacer y sus decisiones una vez ejecutoriadas adquieren el valor de cosa juzgada, esto es se transforman en decisiones inmodificables y absolutas, donde la jurisdicción ante todo es una función. Las definiciones que la conciben como una potestad, solo señalan uno de los aspectos de la jurisdicción. No se trata solamente de un conjunto de poderes o facultades sino también de un conjunto de deberes de los órganos del poder público. Esa función se realizará mediante órganos competentes. Asimismo, para Couture define la jurisdicción como la función pública, realizada por los órganos competentes del Estado, con las formas requeridas por la ley, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias de relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución. (p. 73 - 74)

La jurisdicción, se materializa a cargo del Estado, a través de sujetos, a quienes identificamos como jueces, quienes, en un acto de juicio razonado, deciden sobre un determinado caso o asunto judicializado, de su conocimiento.

#### **2.2.1.2.2.1 Elementos de la Jurisdicción**

Es necesario mencionar que tenemos varios elementos de las cuales son todas de suma importancia. Bautista (2013) menciona:

Consistiendo la jurisdicción en la facultad de resolver los litigios y ejecutar las sentencias que ellos se dicten supone la existencia de diversos elementos indispensables a ese fin y que son los siguientes: la notio: Que es la aptitud del juez para conocer determinado asunto; o sea el derecho a conocer de unas cuestiones litigiosas determinada, también vocatio: Poder del Juez para hacer comparecer a las partes o terceros al proceso; o sea la facultad de obligar a las partes a comparecer a juicio dentro del término de emplazamiento y en cuya virtud del juicio puede seguirse en su rebeldía sin que su incomparencia afecte la validez de las resoluciones judiciales, coertio: Facultad del Juez para emplear la fuerza pública a fin de hacer cumplir sus resoluciones; es decir el empleo de la fuerza para el cumplimiento debe hacerse posible su desenvolvimiento, que puede ser sobre las personas o las cosas, iudicium: Aptitud del Juez para dictar sentencia definitiva, en que se resume la actividad jurisdiccional porque en la facultad de dictar sentencia poniendo termino a la Litis con carácter definitivo, es decir, con efecto de cosa juzgada y executio: Facultad que tiene el Juez de ejecutar su resolución, o sea el imperio para la ejecución de las resoluciones judiciales mediante el auxilio de la fuerza pública. (p. 261 - 262)

El contenido de la jurisdicción es existencia de un conflicto con relevancia jurídica que es necesario decidir mediante resoluciones susceptibles de adquirir autoridad de cosa juzgada.

#### **2.2.1.2.2 Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional**

El principio aplicable a la función jurisdiccional es incompatible con cualquiera otra actividad pública o privada. Los principios son como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso, por los principios cada

institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación (Bautista, 2013). Los jueces solo perciben las remuneraciones que les asigna el presupuesto y las provenientes de la enseñanza o de otras tareas expresamente previstas por la ley.

#### **2.2.1.2.2.2.1 Principio de Unidad y Exclusividad**

Mediante este principio nadie puede ser desviado de la justicia ordinaria, natural a la vez que dentro de la pena nadie puede ser derivado del juez natural que conforme a la ley de materia le corresponda de modo previo y objetivo. “Que el principio de la unidad y exclusividad significa que nadie puede irrogarse en un estado de derecho la función de resolver conflictos de intereses con relevancia jurídica sea en forma privada o por propio” (Bautista, 2013, p.354). Una interpretación desde la constitución, obliga pues a señalar en simple vista que, es el Poder Judicial el único órgano con la capacidad de Juris dictio: decir el derecho.

#### **2.2.1.2.2.2.2 El principio de la Cosa Juzgada**

Este principio consiste en revestir a las sentencias de una calidad especial, en virtud de la cual no se permite que las partes frente a quienes se prefiere puedan volver a instaurar un segundo proceso con base en los mismos pedimentos y sobre iguales hechos (Bautista, 2013). Es un principio de la función jurisdiccional el respeto por la cosa juzgada. Como es sabido esto implica la decisión que dicta un juez para poner fin a un determinado pleito, es por eso que en sentido estricto implica el impedimento a las partes en conflicto a que reviva el mismo proceso. En consecuencia, una sentencia tiene efectos de cosa juzgada cuando obtiene fuerza obligatoria y no es posible actuar contra ella ningún medio impugnatorio o porque los términos para interponer estos

recursos han caducado. Obedece a la necesidad de darles el carácter de definitivo a las sentencias y evitar así que se susciten por las mismas cuestiones otros procesos.

#### **2.2.1.2.2.2.3 El principio de la pluralidad de instancia**

La Pluralidad de instancia constituye un principio y a la vez un derecho inherente a la naturaleza propia de la función jurisdiccional. Bautista (2013) afirma:

Esta garantía constitucional es fundamental, ha sido recogida por la Constitución peruana, y por la legislación internacional del cual el Perú es parte, por ende este principio se evidencia en situaciones en las cuales las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca del reconocimiento de sus derechos; por eso queda habilitada la vía plural, por el cual el interesado puede cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia. (p. 366)

La pluralidad de instancia permite que una resolución sea vista en una segunda y hasta en una tercera instancia. Es decir, existe la posibilidad de que un error, deficiencia o arbitrariedad contenida en una resolución expedida por un órgano jurisdiccional de instancia menor, pueda ser subsanado, dice García Toma.

#### **2.2.1.2.2.2.4 El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales**

Como son la aplicación de la legislación general al caso concreto, permiten observar la adecuación o inadecuación de la legislación vigente a la realidad social su verdadera capacidad de resolver los conflictos sociales con justicia y equidad (Chaname, 2009). Es frecuente encontrar, sentencias que no se entienden, ya sea porque no se expone claramente los hechos materia de juzgamiento, o porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales, así mismo sabemos que las resoluciones

judiciales con las características citadas no pueden cumplir las diversas finalidades que tienen dentro del sistema jurídico. Si bien es cierto, que lo más importante es decidir sobre el interés de las partes sometidas a jurisdicción, suele suceder que las partes no reciben la debida información de los jueces sobre las razones que los condujo a tomar una decisión. Finalmente, las sentencias u valor pedagógico y creativo fundamental dentro del derecho y sientan jurisprudencia.

### **2.2.1.2.3 La Competencia**

Es la suma de facultades que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. Ledesma (2015) afirma:

Tradicionalmente los conceptos de jurisdicción y competencia eran tratados como sinónimos, hoy en día se concibe como la competencia a una medida de la jurisdicción. Todos los jueces tienen jurisdicción, pero no tienen competencia para conocer un determinado asunto, un juez competente es al mismo tiempo, un juez con jurisdicción; pero un juez incompetente es un juez con jurisdicción, pero sin competencia. (p. 83)

La competencia responde a la aplicación del principio de la división del trabajo porque permite asegurar el mayor acierto en la administración de justicia.

#### **2.2.1.2.3.1 Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio**

“El proceso de acción contenciosa administrativa que obra en el expediente N°. 2013-01075-JR-02, del Segundo Juzgado Civil, Huamanga, Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga. está inmerso la competencia territorial del Juez en lo contencioso administrativo de la Corte Superior de justicia de Ayacucho .

Se sabe que la Ley N° 29364, publicada el 28.05.2009, modificó el artículo 51 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y estableció que los Jueces Especializados de Trabajo conocen de las demandas contenciosas administrativas en materia laboral y seguridad social. De la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo .

La Competencia en materia contenciosa administrativa de los Jueces Especializados de Trabajo: Ley 29497 La Nueva Ley Procesal del Trabajo, publicada el 15.01.2010 y que entrará en vigencia a partir del día 15 de julio de 2010, en los distritos judiciales que establezca el CEPJ, en su art. 2, numeral 4) asigna como competencia de los Juzgados Especializados de Trabajo: En proceso contencioso administrativo conforme a la ley de la materia, las pretensiones originadas en las prestaciones de servicios de carácter personal, de naturaleza laboral, administrativa o de seguridad social, de derecho público; así como las impugnaciones contra actuaciones de la autoridad administrativa de trabajo .

El Decreto Supremo 013-2008-JUS de fecha 29 de agosto del 2008 constituye el Texto Único Ordenado de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo de nuestro Perú y acumula la Ley 27584 y el Decreto Legislativo 1067. Existen dos clases de proceso contencioso administrativo, el trámite especial y el trámite urgente, en vía de proceso contencioso administrativo especial se ve la reposición de trabajadores sujetos a la legislación laboral pública, nulidades de resoluciones administrativas, mientras que en la vía de proceso contencioso administrativo urgente se tramita los cumplimientos de resoluciones administrativas firmes y de normas legales .

Por Ley 29364 de fecha 28 de mayo del 2009 los procesos contencioso administrativos de naturaleza laboral pasan a ser competencia de los juzgados laborales y los contenciosos administrativos de naturaleza civil se conservan en la competencia

de los juzgados civiles, en su caso, los juzgados mixtos mantienen la competencia de los procesos contencioso administrativos de naturaleza laboral a falta de juzgado laboral .

#### **2.2.1.2.4 La pretensión**

Es una declaración de voluntad por la que se solicita una actuación de un órgano jurisdiccional frente a persona determinada y distinta del autor de la declaración. Añade que la pretensión es una declaración petitoria que contiene el derecho reclamado y a través de ella se expone lo que el sujeto quiere. Hernández (2013) afirma:

Que la pretensión es un acto no un poder, algo que alguien hace, no que alguien tiene una manifestación no una superioridad de la voluntad. Siendo uno de aquellos actos denominados declaraciones de voluntad; asimismo indica que la pretensión puede ser propuesta tanto por quien tiene como por quien no tiene el derecho y, por tanto, puede ser fundada o infundada. (p. 44)

La pretensión es la afirmación de un sujeto de derecho de merecer la tutela jurídica y, por supuesto, la aspiración concreta de que esta se haga efectiva.

#### **2.2.2.1.4.1 Pretensión en el proceso judicial en estudio**

El expediente N° 01075-2013-0-0501-JR-CI-02, cual fue desarrollado por el segundo juzgado civil del distrito de Ayacucho; donde se obtuvieron al cabo de la investigación, las siguientes pretensiones:

- a) Pretensión del demandante: Don N.C.H. interpone demanda contencioso administrativo contra D.R.D.S.D.A.R; solicitando como pretensión principal

la nulidad total de la resolución Directoral Regional N° 279-2013, y por extensión la Resolución Directoral N° 026-2013, emitido por la Red de Salud San Francisco; por lo que de conformidad a lo previsto por el Art. 5 Inc. 4) del texto único ordenado de la Ley 27584, Decreto Supremo 013-2008-JUS, ORDENE al Director de la Dirección Regional de Salud de Ayacucho, mi destaque por motivos de salud de la unidad ejecutora 408-red de salud San Francisco-puesto de Monterrico; a la red de salud Huamanga-unidad ejecutora 406.

- b) Pretensión del demandando: Que asumiendo la defensa judicial del Estado que administra la Red de Salud San Francisco, procedo a contestar la demanda; la misma que niego y contradigo, solicitando al juzgado que en su oportunidad se declare improcedente y/o infundada en base a los fundamentos de hecho y derecho.

#### **2.2.1.2.5 El Proceso**

Se define al proceso como un conjunto de actos mediante los cuales se constituye, desarrolla y determina la relación jurídica que se establece entre el juzgador, las partes y las demás personas que en ella intervienen; y que tiene como finalidad dar solución al litigio planteado por las partes, a través de una decisión del juzgador basada en los hechos afirmados y probados y en el derecho aplicable (Bautista, 2013). Así también indica el proceso es la suma de actos por medio de los cuales se constituyen, desarrolla y termina la relación jurídica. El proceso tiene como finalidad dar solución al litigio planteado por las partes, a través de la sentencia que debe dictar el juzgador. Si se estudia para qué sirve el proceso, se estará enfocando su finalidad (como medio de

solución al litigio) pero si se reflexiona sobre qué es el proceso, se estará analizando su naturaleza jurídica.

#### **2.2.1.2.5.1 Funciones del proceso**

Es de suma importancia precisar que el proceso ayuda a resolver todo tipo de conflictos. Es así que se señala al proceso como un medio pacífico de debate que mediante el cual los antagonistas dialogan para lograr solución mediante resolución de la autoridad, de los conflictos intersubjetivos de interés que mantienen cuya razón de ser se encuentra en la necesidad de erradicar la fuerza ilegítima en una determinada sociedad para mantener en ella un estado de paz (Alvarado, 2011). Realizan una labor de conjunto destinada a hacer efectiva la finalidad del proceso.

##### **2.2.1.2.5.1.1 Interés individual e interés social en el proceso**

Es necesario mencionar que el fin del proceso es dual, privado y público, porque al mismo tiempo satisface el interés individual involucrado en el conflicto. Alvarado (2011) menciona:

Es el instrumento que tiene todo individuo en conflicto para lograr una solución (en rigor de resolución) del estado, al cual debe ocurrir necesariamente, como alternativa final si es que no ha logrado disolverlo mediante una de las formas de autocomposición. (p. 12)

Es por ello que el proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que en el orden existe un instrumento idóneo para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta.

##### **2.2.1.2.5.1.2 Función pública del proceso**

El proceso es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho.

Alvarado (2011) menciona:

Es la garantía que otorga el estado a todos sus habitantes en contra partida de la prohibición impuesta respecto del uso de la fuerza privada. Para efectivizar esta garantía, el estado organiza su poder judicial y describe a priori en la ley el método del debate, así como las posibles formas de ejecución de lo resuelto acerca de un conflicto determinado. (p. 13)

La relación de la subordinación de las partes hacia el órgano jurisdiccional constituye uno de los elementos que califica al proceso judicial como de derecho público.

#### **2.2.1.2.5.2 El proceso como tutela y garantía constitucional**

El proceso es un instrumento de tutela de derecho, y se realiza por imperio de las disposiciones constitucionales. Ledesma (2015) afirma:

El derecho como tutela y garantía constitucional permite que toda persona sea parte en un proceso, para promover la actividad jurisdiccional acerca de las pretensiones planteadas. Este derecho se reconoce tanto a personas físicas o naturales como personas jurídicas o colectivas. No se agota en la garantía del acceso a la justicia, sino que faculta obtener un pronunciamiento sobre el fondo de las pretensiones deducidas, el que solo podrá ser eludido cuando tales pretensiones resulten inadmisibles o improcedentes, de acuerdo con las normas legales. (p. 29)

Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas del 10 de diciembre de 1948.

#### **2.2.1.2.5.3 El debido proceso formal**

En la actualidad el debido proceso no solo es considerado como un derecho constitucional sino como derecho fundamental: vale decir, uno de los derechos humanos exigibles al estado moderno de derecho. Mediante el debido proceso se garantizan que las reglas de organización judicial, competencia, trámite de los juicios y ejecución de las decisiones de la justicia, se lleven a cabo respetando las garantías constitucionales y legales vigentes. Por otro lado, la constitución también se refiere a la jurisdicción predeterminada. Esto quiere decir que, para cada proceso iniciado, no importa el tipo que tenga existe un procedimiento específico de cuyos parámetros el juzgador está imposibilitado de salirse. En esa medida, el justiciable tendrá la certeza de que el proceso seguirá una vía conocida, con jueces que tengan competencia y jurisdicción predeterminadas (Bautista, 2013). Que el debido proceso en la actualidad no solo es considerado como un derecho constitución al, si no como derecho fundamental. Vale decir, uno de los derechos humanos exigibles al estado moderno de Derecho.

#### **2.2.1.2.5.3.1 Elementos del debido proceso**

##### **2.2.1.2.5.3.1.1 Intervención de un Juez independiente, responsable y competente**

Es cierto que la intervención de todo Juez debe ser responsable e independiente, porque su actuación tiene niveles de responsabilidad. El derecho al juez imparcial se identifica con dos vertientes: subjetiva, la cual asegura que el juez u órgano llamado a decidir

sobre el litigio no tenga ningún tipo de interés personal; y objetiva, según la cual toda persona tiene derecho a ser juzgada en el marco de determinadas condiciones orgánicas y funcionales que aseguren la parcialidad del juzgador. Es mediante la motivación de sus resoluciones, hechas ante la opinión pública, que los jueces atestiguan la imparcialidad e independencia de su actuación jurisdiccional (Landa, 2012). Asimismo, el Juez será competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional en forma establecida en la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

#### **2.2.1.2.5.3.1.2 Emplazamiento válido**

En este orden, las notificaciones en cualquiera de sus formas indicadas en la ley, deben permitir el ejercicio del derecho a la defensa, la omisión de estos parámetros implica la nulidad del acto procesal. “Los plazos se fijan en base a que la persona citada su domicilio se encuentre dentro de la circunscripción judicial correspondiente al órgano o a la acción respectiva deba realizarse en el ámbito de la circunscripción” (Ledesma, 2015, p. 500). Es por eso que el Juez debe declarar a efectos de salvaguardar la validez del proceso.

#### **2.2.1.2.5.3.1.3 Derecho a ser oído o derecho a audiencia**

“La garantía no concluye con un emplazamiento válido; es decir no es suficiente comunicar a los justiciables que están comprendidos en una causa; sino que además posibilitarles un mínimo de oportunidades de ser escuchados. Que los Jueces tomen conocimiento de sus razones, que lo expongan ante ellos, sea por medio escrito o verbal, por ello decimos, en síntesis, nadie podrá ser condenado sin ser previamente

escuchado o por lo menos sin haberse dado la posibilidad concreta y objetiva de exponer sus razones”.

#### **2.2.1.2.5.3.1.4 Derecho a tener oportunidad probatoria**

Los medios probatorios producen convicción judicial y determinan el contenido de la sentencia; de modo que privar de este derecho a un justiciable implica afectar el debido proceso.

Este derecho, consagrado en el artículo 139 inciso 3 de la Constitución, asegura que los justiciables realicen la actuación anticipada de los medios probatorios que consideren necesarios para convencer al juez sobre la veracidad de sus argumentos, y que este valore las pruebas de manera adecuada y motivada. (Landa, 2012, p. 22)

El criterio fundamental es que toda prueba sirva para esclarecer los hechos en discusión y permitan formar convicción, conducentes a obtener una sentencia justa.

#### **2.2.1.2.5.3.1.5 Derecho a la defensa y asistencia de letrado**

Es de merecer mencionar que este es un derecho que forma parte del debido proceso. Sostiene que el derecho a la defensa tiene dos significados complementarios entre sí: el primero consiste en que la persona tiene el derecho de expresar su propia versión de los hechos y de argumentar si descargo en la medida que lo considere necesario (...) Él consiste en el derecho de ser permanentemente asesorado por un abogado que le permita garantizar su defensa de la mejor manera desde el punto vista jurídico (Bautista, 2013). Se establece que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses (artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil).

#### **2.2.1.2.5.3.1.6 Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente**

Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan. Como un modo de asegurar un adecuado control sobre la función decisoria de los jueces y de evitar posibles arbitrariedades, la ley les impone el deber de enunciar los motivos o fundamentos de hecho y derecho en que se basa la solución acordada a las cuestiones planteadas y debatidas en el proceso (Bautista, 2013). La sentencia, entonces, exige ser motivada, debe contener un juicio o valoración, donde el Juez exponga las razones y fundamentos fácticos y jurídicos conforme a los cuales decide la controversia. La carencia de motivación implica un exceso de las facultades del juzgador, un arbitrio o abuso de poder.

#### **2.2.1.2.5.3.1.7 Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso**

La nueva ley orgánica del poder judicial reconoce el derecho a la instancia plural, al establecer que las resoluciones judiciales pueden ser susceptibles de revisión de una instancia superior. La pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación (Gaceta Jurídica, 2005). La ley remarca la necesidad que la interposición de un medio impugnatorio constituye un acto voluntario del justiciable: vale decir reconoce el principio de la libertad de impugnación. Finalmente dispone que lo resuelto en segunda instancia constituir cosa

juzgada y que la impugnación de dicha sentencia solo proceda en los casos previstos en la ley.

#### **2.2.1.2.6 El Proceso contencioso administrativo**

El proceso contencioso administrativo, establece el proceso determinado presentado por la Constitución para la impugnación ante el Poder Judicial de las determinaciones de la administración pública con la finalidad de verificar la legalidad de la actuación de las entidades administrativas en general. Por medio del proceso contencioso se garantiza logros básicos del Estado de derecho cual es la subordinación de toda la actividad administrativa a la legalidad. El proceso contencioso administrativo es uno de los mecanismos de control del poder que se encuentran previstos por el Estado constitucional, para evitar que el ejercicio del poder por parte de algunos de los órganos del Estado sea arbitrario y para evitar o reparar la lesión a las situaciones jurídicas de los particulares producidas por las actuaciones de la administración pública que se encuentren sujetas al derecho administrativo (Oré, 2012). Entre los aspectos a subrayar para detallar la panorámica de la regulación del contencioso - administrativo existente anteriormente en el Perú hasta la entrada en vigencia de la Ley N° 27584 se encuentra la imperfecta redacción de la norma que establece su Objeto en el artículo 540° del Código Procesal Civil: CPC, artículo 540. - Procedencia. - La demanda contenciosa administrativa se interpone contra acto o resolución de la administración a fin que se declare su invalidez o ineficacia.

##### **a) Principio de integración**

Este principio no debe de entenderse por la simplicidad de que el juez tiene siempre que emitir una sentencia en un proceso, este principio prohíbe que los jueces emitan

sentencias inhibitorias que declaren improcedente una demanda, los jueces tienen que emitir una sentencia de fundabilidad que es la que resuelve un conflicto de intereses. “Los jueces no deben dejar de resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre con relevancia jurídica por defecto o deficiencia de la ley. En tales casos deberán aplicar los principios del derecho administrativo” (Jiménez, S/f). Es importante resaltar que estos principios no deben confundirse con los principios del procedimiento administrativo previstos en la Ley 27444-Ley del procedimiento administrativo general (Perú).

#### **b) Principio de igualdad procesal**

La misma autora cita el artículo 2º inciso 2, de la Constitución de 1993 establece que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la Ley. “Las partes en el proceso contencioso administrativo deberán ser tratadas con igualdad, independientemente de su condición de entidad pública o administrada” (Jiménez, S/f). Como se verifica en este tipo de proceso, el administrado no tiene ningún privilegio sobre el Estado.

#### **c) Principio de favorecimiento del proceso**

El Juez no podrá rechazar laminariamente la demanda en aquellos casos en los que por falta de precisión del marco legal exista incertidumbre respecto del agotamiento de la vía previa. Asimismo, en caso de que el Juez tenga cualquier otra duda razonable sobre la procedencia o no de la demanda, deberá preferir darle trámite a la misma (Jiménez, S/f). Es importante tener en cuenta que el agotamiento de la vía administrativa debe de ser considerado un derecho del administrado y no una obligación.

#### **d) Principio de suplencia de oficio**

Se sabe que es de suma importancia la intervención del Juez, que gracias a su participación se soluciona el proceso. “El Juez deberá suplir las deficiencias formales en las que incurran las partes, sin perjuicio de disponer la subsanación de las mismas en un plazo razonable en los casos en que no sea posible la suplencia de oficio”. (Ley N° 27584). Este principio recuerda al Juez que una demanda no puede ser rechazada por una formalidad.

#### **2.2.1.2.6.1 Fines del proceso contencioso administrativo**

Como es de mencionar, todo ello se encuentra previsto en las normas generales de la ley N° 27584 que regula el proceso contencioso administrativo. Hernández (2013) afirma:

Que la finalidad del proceso contencioso es típicamente represiva: hacer que cese la contienda, lo cual no quiere decir hacer que cese el conflicto, que es inmanente sino componerlo, mediante el derecho, bien con la formación de un mandato, bien con su integración, bien con su actuación. (p. 40)

Por ende, debe observarse que en la Ley 27584 hay una concepción precisa de que el fin del proceso contencioso administrativo sobre pasa a un mecanismo de solo revisión del acto administrativo.

#### **2.2.1.2.7 Los puntos controvertidos**

Los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hechos sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda. (Díaz, s/f) menciona:

La fijación de puntos controvertidos es una etapa del proceso civil que se realiza inmediatamente después de la etapa conciliatoria, y obviamente cuando ésta ha fracasado por cualesquiera de las causas previstas en la ley; por tanto, siempre tiene lugar durante el desarrollo de una audiencia, sea ésta conciliatoria o de fijación de puntos controvertidos y saneamiento probatorio para el proceso de conocimiento, audiencia de saneamiento procesal y conciliación para el proceso abreviado, o audiencia única para los procesos sumarísimo y ejecutivo, éste último cuando se ha formulado contradicción, también lo importante es que el Juez, luego de dejar constancia de que no se ha podido llegar a una conciliación entre las partes, debe proceder a enumerar los puntos controvertidos y, especialmente, los que van a ser materia de prueba, conforme lo señala la primera parte del artículo 471° del Código Procesal Civil.

Los puntos controvertidos representan o grafican el encuentro frontal de la posición de las partes en un proceso, permiten al juzgador establecer cuáles serán los medios probatorios necesarios para resolver el conflicto de intereses rechazando aquellos que no cumplen los requisitos.

#### **2.2.1.2.7.1 Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio**

Los puntos controvertidos determinados fueron: en la resolución número 15, del veintiocho de mayo del 2015: **fíjese como puntos controvertidos**, los siguientes:

1. Que, expidiendo sentencia declare la NULIDAD TOTAL de la Resolución Directoral Regional N° 279-2013-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR de fecha 02 de mayo del 2013; y,

2. Por extensión la Resolución Directoral N° 00026-2013-GRA/GRDS-DIRESA-UERSAN-DE, de fecha 14 de enero del 2013, emitido por la Red de Salud San Francisco; por lo que de conformidad a lo previsto por el Art. 5 Inc. 4) del texto único ordenando de la Ley 27584, Decreto Supremo 013-2008-JUS, ORDENE al Director de la dirección Regional de salud de Ayacucho, mi destaque por motivos de salud de la unidad ejecutora 408-red de salud San Francisco-puesto de salud de Monterrico; a la red de salud Huamanga-unidad ejecutora 406.

#### **2.2.1.2.8 Los Sujetos del proceso**

##### **2.2.1.2.8.1 El Juez**

Autoridad que tiene a su cargo el ejercicio de la función jurisdiccional del Estado, aplicando las normas legales a los casos concretos que le son sometidos.

El juez es un servidor del estado cuya función es la administración de justicia mediante la aplicación del derecho. Es decir, es el funcionario encargado de ejecutar la ley, por tanto, no puede, el juzgador prescindir de la ley; ni fallar contra de la misma. En código penal se sanciona al juez que se niegue a la administración de justicia, bajo cualquier pretexto. (Hernández, 2013, p. 100)

Es el Magistrado integrante del Poder Judicial investido de la autoridad requerida para desempeñar la función jurisdiccional, estando obligado al cumplimiento de los deberes propios de la misma, bajo la responsabilidad que establecen la Constitución y las leyes.

##### **2.2.1.2.8.2 La parte procesal**

Son personas capaces legalmente, que concurren a la substanciación de un proceso contencioso.

En todo proceso intervienen dos partes: una que pretende en nombre propio o en cuyo nombre se pretende a actuación de una norma legal, por la cual se le llama autora, y otra frente a la cual esa actuación es exigida, por lo que se llama demandada. Siendo una consecuencia del principio de contradicción, en donde se exige que en los llamados procesos de jurisdicción voluntaria no puede hablarse de actor o demandado, ya que las pretensiones son coincidentes. (Bautista, 2013, p. 483)

Por ello se menciona que la parte procesal es la persona que interviene en un proceso judicial para reclamar una determinada pretensión o para resistirse a la pretensión formulada por otro sujeto.

#### **2.2.1.2.9 La demanda y la contestación de la demanda**

##### **2.2.1.2.9.1 La demanda**

La demanda. Acto de procedimiento, oral o escrito, que materializa un poder jurídico (la acción), un derecho real o ilusorio (la pretensión) y una petición del actor como correspondiente a ese derecho procurando la iniciación del proceso. Ledesma (2015) menciona:

Que la demanda es importante ya que es un vínculo que a través de la cual el actor plantea sus pretensiones, donde contiene una limitación a los poderes del juez, pues solo se pronunciará dentro de los límites de los se reclama. Los hechos descritos en la misma van a limitar la admisión y la actuación de los medios probatorios. (p. 312)

Por ello se dice que la demanda como acto es un continente, por medio de ella se ejercita el derecho de acción y se interpone la pretensión.

#### **2.2.1.2.9.2 La contestación de la demanda**

La contestación de la demanda es la respuesta que da el demandado a la pretensión del actor contenida en la demanda; esto significa para el demandado la facultad de pedir la protección jurídica del Estado y el ejercicio de una acción.

En la contestación de la demanda se fija la posición del accionado, sea que se acepten los hechos y pretensiones, se oponga, proponga excepciones, con la contestación de la demanda se concluye una etapa del proceso y se pasa otra. Uno de los requisitos que debería considerarse en la contestación de la demanda es la intervención del abogado en la autorización de esta, sin embargo, no hay omisiones que pueden salvarse de nulidad. (Ledesma N. M., 2015, p. 379)

El hecho de que el plazo sea el mismo para ambos casos, encuentra su justificación en el principio de igualdad o bilateralidad del proceso, que no se agota, aunque se dicten resoluciones si escuchar a la parte contraria, sino que busca la igualdad de posibilidades a las partes del proceso. (Ledesma N. M., 2015, p. 381)

#### **2.2.1.2.10 La Prueba**

La prueba busca la demostración de los hechos propuestos por las partes en el proceso. Para nuestra jurisprudencia nacional: “El derecho a la prueba tiene por finalidad lograr el convencimiento del órgano jurisdiccional, si éste no valora o toma en consideración los citados resultados probatorios, está frustrando el aludido derecho, convirtiéndose así en garantía ilusoria y meramente ritualista” (Cas. N° 2558-2001, Puno. Publicado en el diario oficial El Peruano, 2004, p. 8580). Es la materialización o

comprobación de la existencia de un acto que llega a conocimiento del juez y que de esta manera contraste lo afirmado por los sujetos procesales para en su caso, darle o no la razón en su decisión.

#### **2.2.1.2.10.1 En sentido común y jurídico**

En sentido semántico, prueba significa acción y efecto de probar. Talavera (2017) afirma:

Es la aplicación del Derecho, en esa línea, la idea fundamental es que el ciudadano tiene derecho a demostrar la verdad de los hechos en que se funda su pretensión procesal. Dicho de otra forma, el ciudadano tiene derecho a probar que se han producido, o no, los hechos a los que el Derecho relaciona efectos jurídicos. (p.24)

En síntesis, podemos mencionar que la prueba, es un conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos.

#### **2.2.1.2.10.2 En sentido jurídico procesal**

La prueba es un método de averiguación y un método de comprobación. Talavera (2017) afirma. “Resalta que la prueba se establece en uno de los temas de gran apasionamiento en el proceso judicial y especialmente en el proceso penal, pues toda la doctrina procesalista se aboca a su estudio con distintas intensidades” (p.24). Es necesario mencionar todos estos temas, porque son de suma importancia para la solución en este proceso.

#### **2.2.1.2.10.3 Diferencia entre prueba y medio probatorio**

Comprendida rigurosamente como los motivos que lleven al Juez a conseguir la certeza o seguridad acerca de los hechos. Alcedo (2016) menciona:

Que en la doctrina existen dos posturas en torno al objeto de la prueba, según se considere como objeto a los hechos o a las afirmaciones; un sector de la doctrina (mayoritario) al cual podemos denominar teoría clásica, considera que el objeto de la prueba lo constituyen los hechos que no son otra cosa que los sucesos que acontecen en la realidad, los mismos que son introducidos por las partes en el proceso. (p. 57)

Los medios de prueba son, pues, los elementos materiales de la prueba.

#### **2.2.1.2.10.4 Concepto de prueba para el Juez**

Al Juez no le importan los medios probatorios como objetos; no obstante, es la conclusión a que pueda alcanzar con la actuación de ellos, si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido .

#### **2.2.1.2.10.5 El objeto de la prueba**

Rodríguez, precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho. Es decir, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho. Villar (2017) menciona lo siguiente:

Que el objeto de la prueba puede analizarse en abstracto y en concreto. En abstracto, el objeto comprende la determinación de las cosas que pueden probarse, es decir, la determinación del requisito de la idoneidad de la comprobación procesal, de la aptitud procesal de la prueba. En concreto, el

objeto comprende la determinación, los requisitos del objeto de prueba en relación con un caso particular. (p. 66).

En el proceso los justiciables están interesados en demostrar la verdad de sus afirmaciones.

#### **2.2.1.2.10.6 La carga de la prueba**

La carga, entonces es un accionar voluntario en el proceso para alcanzar algún beneficio, que el accionante considera en realidad como un derecho. Ledesma (2015) menciona:

La prueba tiene la finalidad de producir certeza en el juez sobre la existencia o no de los hechos afirmados. A las partes le corresponde asumir la demostración de los presupuestos de hecho contenidos en la norma sustancial para fundamentar sus pretensiones, como carga probatoria. (p. 549 – 550)

Este interés propio lo hace titular de la carga de la prueba de todo lo que puede serle favorable.

#### **2.2.1.2.10.7 El principio de la carga de la prueba**

Este principio incluye la precisión de la determinación en el soporte a una apropiada acción probatoria del Ministerio Público (quien tiene la carga de la prueba), pues si éste no alcanza demostrar su pretensión punitiva, la existencia de la acción o la colaboración punible del imputado, debe exculpar al imputado. Rodríguez (1995) precisa:

Une dos principios procesales: el principio dispositivo e inquisitivo, el primero por corresponder a las partes disponer de los actos del proceso; el segundo, que

deriva del interés público preservado por el Estado. Si bien la parte interviene voluntariamente en el proceso, es de su cargo aportar a la búsqueda de lo que pide; caso contrario se atenderá a las consecuencias, que le pueden ser desfavorables. Pero, como su intervención es voluntaria, puede renunciar o desistirse de su petición que puso en movimiento el proceso, o bien puede dejarlo en abandono, no, precisamente, por intervención extraña ni por coacción, sino porque es de su propio interés abandonarlo o impulsar el proceso para conseguir lo que ha pedido. Este interés propio lo hace titular de la carga de la prueba de todo lo que puede serle favorable, en cambio su desinterés no da lugar a sanción jurídica, de ahí que se excluye del concepto de carga la obligación, porque no hay tutela de un interés ajeno, sino el propio. (p. 61)

El principio de la carga de la prueba sirve sobre todo como regla de conducta para las partes y como regla de juicio para el Juez.

#### **2.2.1.2.10.8 Valoración y apreciación de la prueba**

Por la apreciación o valoración de la prueba se entiende el proceso por el cual el juez califica el mérito de cada medio probatorio explicando en la sentencia el grado de convencimiento que ellas le han reportado para resolver la causa. “La valoración de las pruebas es el juicio de aceptabilidad de las informaciones aportadas al proceso mediante los medios de prueba. Más exactamente, valorar consiste en evaluar si esas afirmaciones (en rigor, hipótesis) pueden aceptarse como verdaderas” (Talavera, 2017, p.159). Asimismo, se precisa, que la apreciación de la prueba consiste en un examen mental orientado a extraer conclusiones respecto del mérito que tiene o no, un medio probatorio para formar convicción en el Juez.

### **2.2.1.2.10.9 Sistemas de valoración de la prueba**

#### **2.2.1.2.10.9.1 El sistema de la tarifa legal**

En este sistema la apreciación está sujeta a las reglas predeterminadas que le otorgan parámetros, por eso se dice que es una prueba tarifada. “La prueba legal consiste en la producción de reglas que predeterminan, de forma general y abstracta, el valor que debe atribuirse a cada tipo de prueba” (Taruffo, 2002). Asimismo, el juez al emitir sentencia estudia las pruebas incluidas en el proceso asignándoles la eficacia pre establecidas por ley es decir si ella no existiera no hay posibilidad de sentenciar por la carencia de tarifa, obligando a descalificar la pretensión.

#### **2.2.1.2.10.9.2 El sistema de valoración judicial**

Debe entenderse que esta facultad entregada al Juez, la potestad de decidir sobre el derecho de las partes para alcanzar la justicia, en base a su inteligencia, experiencia y convicción es trascendental. De ahí que la responsabilidad y probidad del magistrado son condiciones indiscutibles para que su actuación sea compatible con la administración de justicia.

En este sistema corresponde al Juez valorar la prueba formando juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto, también si el valor de la prueba le da el Juez. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría. La eficacia la consigue de su pleno raciocinio, si tener el deber que expresar en las sentencias la valoración de todas las pruebas producidas, sino únicamente de las que fuesen esenciales para la sentencia. (Ledesma, 2015, p.560)

De la prueba libre o de la libre convicción, como le denomina, supone ausencia de reglas e implica que la eficacia de cada prueba para la determinación del hecho sea establecida caso a caso, siguiendo los criterios no predeterminados, sino discrecionales y flexibles, basados en los presupuestos de la razón.

#### **2.2.1.2.10.9.3 Sistema de la Sana Crítica**

La sana crítica, viene a ser una fórmula legal para entregar al ponderado arbitrio judicial la apreciación de la prueba. Ledesma (2015) afirma:

Un sector de la doctrina sostiene que la sana crítica es una modalidad de apreciación de pruebas pero que no es un verdadero sistema de valoración. Esa modalidad se va a expresar en la apreciación en conciencia, la íntima convicción la prestación racional y la apreciación razonada. (p. 560)

La sana crítica no acepta la discrecionalidad arbitraria del juez; busca establecer los juicios de valor del juez a proposiciones lógicas adquiridas de la confrontación los procesos habituales que en la vida acontecen, lógica y experiencia son los pilares que la guían.

#### **2.2.1.2.10.10 Operaciones mentales en la valoración de la prueba**

La valoración es una operación sumamente compleja y, dado su matiz psicológico, es relativa la explicación que puede darse de la misma. Que la apreciación de conciencia opera en la justicia oral, donde no quedan pruebas escritas de lo acontecido en la audiencia de pruebas, razón por la cual debe ser razonada y prudente, también se menciona que la apreciación razonada se transforma, por exigencia de su objetivo, en un procedimiento de valoración, de apreciación y determinación o decisión

fundamentada (Ledesma N. M., 2015). Es por ello que se debe tener en cuenta cada punto que a continuación se le explicará detalladamente.

#### **2.2.1.2.10.11 Finalidad y fiabilidad de las pruebas**

Es muy importante los medios de prueba porque tienen por finalidad confirmar todos los hechos expuestos por las partes.

Los fines de la prueba, nos lleva a las preguntas siguientes: ¿qué se debe probar? por lo que la doctrina no se pone de acuerdo acerca de ello, es así que unos opinan que son los hechos otros que son las cosas, al respecto nuestro código señala: los medios probatorios deben referirse a los hechos y a la costumbre cuando esta sustenta la pretensión, el fin de la prueba dependerá, del alcance del acto a probar. (Ledesma N. M., 2015, p. 517)

Nos ayudan a que el Juez tenga certeza de la decisión que tome, basándose en los medios de pruebas.

#### **2.2.1.2.10.12 La valoración conjunta**

La valoración significa la operación mental cuyo propósito es percibir el valor convicción que pueda extraerse de su contenido.

La valoración conjunta supone que algunos medios de prueba tienen un carácter, por cuanto presumen un contacto inmediato del magistrado con los motivos de la prueba, en ausencia de contacto directo, asisten a un tipo de reconstrucción o representación de los motivos de la prueba; y finalmente, por ausencia de comprobación directa se apoyaran en un sistema lógico de deducciones e inducciones. (Ledesma N. M., 2015, p. 559)

La inspección judicial es un medio de percepción directa; la confesión, testigos, peritos e instrumentos son medios de representación, la deducción e inducción, a través del juez y terceros, se aprecian presunciones y pericias.

#### **2.2.1.2.10.13 El principio de adquisición**

Un derecho importante de las partes deriva de la circunstancia que la actividad de ambas pertenece a una relación única; y este derecho consiste en que los resultados de sus actividades son comunes a las dos partes en juicio. Polanco (2016) refiere:

Lo trascendente del proceso es que los actos que realizan las partes se incorporan a éste, son internalizados. El Principio de Adquisición, consiste en que una vez incorporados al proceso los actos procesales (documentos, etc.) dejan de pertenecer a quien lo realizó y pasan a formar parte del proceso, pudiendo incluso la parte que no participó en su incorporación obtener conclusiones respecto de él. Acá desaparece el concepto de pertenencia individual, una vez se incorpore el acto al proceso. (p. 62)

Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido y condenado o absolviendo la demanda, en todo o en parte.

#### **2.2.1.2.10.14 Los medios de prueba actuadas en el proceso judicial en estudio**

##### **2.2.1.2.10.14.1 Documentos**

Es un objeto material originado por un acto humano, susceptible de representar por el mismo y para el futuro, un hecho o una serie de hechos, en el momento para su elaboración.

La prueba documental es una de las más eficaces, ya que consigna con exactitud el pensamiento de las partes a celebrar un negocio jurídico evitando que con el tiempo se borren de la memoria de las circunstancias que se tuvieron en cuenta esa oportunidad y, por la seguridad que importa para la estabilidad de los derechos, no solo entre las partes sino también con relación a terceros. (Ledesma N. M., 2015, p. 644)

Los documentos contienen mensajes que son útiles a los efectos jurídicos cuando contengan datos que hagan en el proceso.

#### **2.2.1.2.10.14.2 Clases de Documentos**

Tenemos dos clases las cuales se encuentran tipificados en el Artículo 235 y 236 de nuestro CPC.

Una de las particularidades es separar a los documentos en privados y públicos, el documento público es concedido por un funcionario acreditado a darle fe pública, es por eso que los documentos públicos gozan de legitimidad, probando por si mismos su contenido y los documentos privados añadidos por las partes no a los expedientes judiciales, no alcanzan el carácter de documentos públicos, y no los convierte en auténticos a la expedición de un testimonio de esa pieza por el actuario. (Ledesma N. M., 2015, p. 647 - 648)

Es de suma importancia tener en cuenta la diferenciación de este tipo de documentos.

#### **2.2.1.2.10.14.2.1 Regulación**

El Código Procesal Civil, aplicado de forma supletoria, indica entre sus artículos 233 a 261 sobre los documentos, indicando que es un objeto material originado por un acto humano, susceptible de representar por sí mismo y para el futuro, un hecho o una serie de hechos percibidos en el momento para su elaboración, con prescindencia de la forma en que esa representación se exterioriza. Los documentos contienen un mensaje, que puede ser útil a los efectos jurídicos cuando contengan un dato que haga al proceso. El mensaje es diverso, pues puede responder a un acto voluntario .

#### **2.2.1.2.11 Las resoluciones judiciales**

##### **2.2.1.2.11.1 Definición**

Acto de decisión de un juez o de un tribunal, consistente en la aplicación del derecho objetivo (material o procesal) mediante una operación lógica a una condición de hecho que previamente se considera dada.

Las resoluciones judiciales se definen como todas las declaraciones procedidas del órgano judicial predestinadas a originar una establecida consecuencia jurídica, a la que deben ajustar su conducta los sujetos procesales, cabe resaltar que en la iniciación y el término del proceso ocurren una serie de actos que se asocian en resoluciones encaminadas a tenor del art 121 del CPC. (Ledesma N. M., 2015, p. 356 - 357)

Las relaciones judiciales son también una especie de actuación judicial, puesto que esta es un acto más o menos solemne que se lleva a efecto en el proceso del cual se deja constancia escrita y certificada por el funcionario a quien le corresponde dar fe del acto; características que también presentan las resoluciones judiciales, cualquiera que sea su clase.

### **2.2.1.2.11.2 Clases de resoluciones judiciales**

#### **a) El decreto**

En el examen de un decreto de ejecución que involucre sobre todo el estudio de la relación ley reglamento, existiría la posibilidad de que el Tribunal Constitucional realice una verificación en torno a la constitucionalidad de la ley.

El juez en el tiempo del proceso dictara una serie de providencias o resoluciones, las que se puede clasificar en providencias simples y resoluciones ordenadoras. Teniendo las primeras a incrementarse en el proceso, u ordenan actos de mera ejecución. (Ledesma N. M., 2015, p. 358)

Las características de estas resoluciones es que son dictadas sin sustanciación, es decir, sin que se encuentren precedidas por una contradicción suscitada entre las partes o entre cualquiera de estas y un tercero.

#### **b.- El auto**

El auto (también llamado en algunos ordenamientos sentencia interlocutoria) es una resolución judicial mediante la cual un tribunal se pronuncia sobre peticiones de las partes, resolviendo las incidencias, es decir, las cuestiones diversas del asunto principal del litigio, pero relacionadas con él, que surgen a lo largo de un proceso jurisdiccional.

Igualmente destaca que la principal característica del auto interlocutorio consiste en que ocupa un lugar intermedio entre el trámite o sustanciación y la sentencia, ya que no se concreta a figurar una etapa o actuación, como ocurre con el primero, y tampoco a una decisión definitiva, distintivo de la segunda, sino que en el resalta un pronunciamiento sobre cuestiones de fondos, pero asesorías en relación con el objeto del proceso. (Castillo Quispe Maximo & Sanchez Bravo Edward, 2014). Al auto

judicial también se le denomina sentencia interlocutoria, que se refiere a toda aquella decisión judicial que resuelve una controversia incidental suscitada entre las partes en un juicio. Se distingue de la sentencia definitiva en que ésta resuelve el asunto principal objeto del litigio.

### **2.2.1.2.11.3 Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales**

#### **2.2.1.2.11.3.1 La justificación fundada en derecho**

El punto de partida de la justificación interna son las premisas, las cuales en la decisión judicial vienen a ser la premisa normativa y la premisa fáctica. Polanco (2016) refiere:

La motivación no puede entenderse cumplida con una fundamentación cualquiera del pronunciamiento judicial; por el contrario, la justificación fundada en derecho, es aquella que se evidencia en la propia resolución de modo incuestionable que su razón de ser es una aplicación razonada de las normas que se consideren adecuadas al caso. (p. 84)

La razón de exigir que la justificación contenida en la motivación esté necesariamente fundada en derecho, es porque la decisión jurisdiccional se trata de una decisión jurídica.

#### **2.2.1.2.11.3.2 Requisitos respecto del juicio de hecho**

##### **a). -La selección de los hechos probados y la valoración de las pruebas**

Se funda en el reconocimiento de que la labor del juez es una actividad dinámica. Polanco (2016) señala:

Se funda en el reconocimiento de que la labor del juez es una actividad dinámica, cuyo punto de partida es la realidad fáctica alegada y expuesta por las partes y las pruebas que ambos han propuesto, a partir de los cuales deduce un relato o relación de hechos probados, es por eso que precisamente ese relato es el resultado del juicio de hecho, y es ahí donde se debe evidenciar una adecuada justificación de cada momento que conforma la valoración de las pruebas. (p. 85)

Por ello es necesario evidenciar una adecuada justificación concerniente a las pruebas.

**b). - La selección de los hechos probados**

(Polanco, 2016) también menciona:

“Está compuesta por un conjunto de operaciones lógicas (interpretación de las pruebas, análisis sobre su verosimilitud, etc.), que se descomponen e individualizan en la mente del Juez, pero que en la realidad ocurre en un solo acto. Existe la necesidad de seleccionar los hechos, por la presencia del principio de contradicción como parte esencial del derecho a un proceso con todas las garantías, en consecuencia, pueden darse las siguientes situaciones: 1) Existencia de dos versiones sobre un mismo hecho. 2) Existencia de dos hechos que se excluyan, cuando uno de los litigantes alegue un hecho impeditivo o extintivo del hecho constitutivo de su contraparte. 3) Existencia de dos hechos que se complementen respectivamente, cuando se haya alegado un hecho modificativo del hecho constitutivo de su contraparte. El juez al momento de sentenciar tiene que seleccionar unos hechos a los cuales aplicar las normas jurídicas que pongan fin a la controversia que originó la causa, esta selección se hará en función de los medios probatorios; en consecuencia, la selección de los hechos implica

examinar las pruebas. Esta actividad a su vez implicará examinar la fiabilidad de cada medio de prueba, es decir si puede considerarse o no fuente de conocimiento, como tal deberá evidenciar todos los requisitos requeridos por cada medio de prueba para ser considerados mecanismos de transmisión de un concreto hecho; este examen de fiabilidad no solo consiste en verificar si tiene o no los requisitos, implica también aplicar las máximas de la experiencia al concreto medio probatorio y de este modo el juez alcanza una opinión”. (p. 85 - 86)

### **c). - La valoración de las pruebas**

Operación que es analítica y compleja. Para poder dictar un relato de hechos probados, el juez debe previamente realizar diversas operaciones. Polanco (2016) refiere también:

Es una operación lógica realizada por los jueces que presentan dos características, de una parte, es un procedimiento progresivo y de otro es una operación compleja. La primera se inicia con el examen de fiabilidad, la interpretación, el juicio de verosimilitud, etc. los cuales le suministran elementos necesarios para la valoración y en cuanto a la operación compleja, está referida al hecho de que el Juez maneja un conjunto de elementos diversos que le permiten deducir un relato global de los hechos probados, entonces el juzgador maneja los siguientes elementos: 1.- el resultado probatorio de todas las pruebas legales y libres practicadas en la causa. 2.- los hechos probados recogidos en otras causas. 3) y, por último, los hechos alegados. (p. 86)

En lo que respecta al carácter complejo de la actividad de valoración, no se debe olvidar que en la valoración de las pruebas el juez maneja un conjunto de

elementos de diversa naturaleza que le permitirán llegar a deducir un relato global de los hechos probados.

### **2.2.1.2.11.3.3 Requisitos respecto del juicio de derecho**

(Villar, 2017) Citando a Colomer (2003):

#### **A. La justificación de la decisión sea consecuencia de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento**

Es preciso mencionar que el Juez se basa de fundamentos certeros para que así pueda tomar decisiones justas y transparentes. Polanco (2016) refiere:

Al decidir el juez debe enlazar la decisión con el conjunto de normas vigentes, porque de este modo estará garantizando que la decisión y su justificación son jurídicas por estar fundadas en normas del ordenamiento, caso contrario puede vulnerarse la constitución porque se estaría contraviniendo lo establecido en la Constitución, porque la decisión debe fundarse en el derecho, para cumplir estos extremos el Juez tendrá que seleccionar una norma vigente y válida; es decir antes de aplicarla debe asegurarse de su vigencia y de su legalidad; verificar su constitucionalidad. Asimismo, la norma seleccionada deberá ser adecuada a las circunstancias del caso, es decir relacionarse que se corresponda con el objeto de la causa, guardar congruencia con las peticiones de las partes, las alegaciones de las partes que comprende las alegaciones fácticas y las alegaciones jurídicas. (p. 87)

Es así que debemos de tener plena confianza en nuestros Magistrados, que harán su labor con eficacia.

#### **B. Correcta aplicación de la norma**

(Polanco, 2016) Seleccionada la norma según los criterios vertidos, se debe asegurar la correcta aplicación, cuya finalidad es verificar que la aplicación sea la correcta y conforme a derecho; su finalidad es verificar la validez material, evitar infringir las reglas de aplicación como, por ejemplo: Ley especial prevalece sobre la ley general, el principio de jerarquía normativa; ley posterior deroga la anterior, etc. . (p. 87)

### **C. Válida interpretación de la norma**

(Polanco, 2016) La interpretación es el mecanismo que utiliza el Juez para dar significado a la norma previamente seleccionada y reconstruida (...) Existe íntima interrelación entre la interpretación y la aplicación de las normas . (p. 87)

#### **2.2.1.2.11.4 Principios relevantes en el contenido de la sentencia**

Con lo expuesto no se trata de soslayar la funcionalidad e importancia que tienen los demás principios en el ejercicio de la función jurisdiccional, sino destacar la manifestación del rol que cumplen dos principios básicos en el contenido de la sentencia. Estos son, el Principio de congruencia procesal y el Principio de motivación .

##### **2.2.1.2.11.4.1 El principio de congruencia procesal**

(Polanco, 2016) En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en específico la sentencia, solucionando todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide, conforme se puede observar en la primera parte del inciso 4 del Art. 122 del C.P.C . (p. 88)

(Polanco, 2016) refiere:

“Sea oportuno el momento para precisar que, en materia penal la congruencia es la correlación entre la acusación y la sentencia, que exige que el Tribunal se pronuncie exactamente acerca de la acción u omisión punible descrita en la acusación fiscal; es obligatoria la comparación a efectos de establecer congruencia procesal, entre la acusación oral, que es el verdadero instrumento procesal de la acusación, y la sentencia que contendrá los hechos que se declaren probados, la calificación jurídica y la sanción penal respectiva; su omisión es causal de nulidad insubsanable de conformidad con la norma del inciso 3 del artículo 298 del Código de Procedimientos Penales (Castillo, s.f.)”.  
(p. 89)

#### **2.2.1.2.11.4.2 El principio de la motivación de las resoluciones judiciales**

Nos comenta Alva, J., Luján, y Zavaleta (2006), citados por (Herrada, 2016):

##### **A. Concepto de la motivación**

“Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión de motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión, para fundamentar una resolución es indispensable que ésta se justifique racionalmente, es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas, la motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un

elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales”.  
(p. 80-81)

## **B. Funciones de la motivación**

La motivación de las resoluciones judiciales además admite a los justiciables conocer los motivos por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, hace factible que quien se sienta lastimado por la decisión del juez pudiendo impugnarla, logrando el dominio por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa .

(Villar, 2017) Para Nieto citado por talavera (2010) señala que la:

“Motivación cumple las funciones siguientes; 1) prestar racionalidad a la decisión; 2) facilitar los recursos; 3) legitimar la posición institucional del juez, ya que la justificación de la decisión sirve para acreditar que la sentencia es la única correcta o, al menos, la más correcta entre las posibles; 4) posibilitar un control generalizado y difuso de las decisiones judiciales y; 5) servir en ocasiones de instrumento para precisar el contenido enunciativo del fallo”.

## **C. La fundamentación de los hechos**

Consisten en las razones y en la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que han llevado al juez, a la convicción de que los hechos que sustentan la pretensión se han verificado o no en la realidad. Alcedo (2016) afirma:

En el campo de la fundamentación de los hechos, para Michel Taruffo, el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se dé una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección

racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos. (p. 72)

Es merecer mencionar que la fundamentación de hecho es de suma importancia para el Juez, porque así logra tomar una decisión con eficacia, basándose así en todas las pruebas presentadas y regirse a la Ley.

#### **D. La fundamentación del derecho**

La fundamentación del derecho es donde se apoya el derecho, su base, ya que todo sistema jurídico es una verdadera construcción de normas de carácter obligatorio, que imponen una serie de deberes. Alcedo (2016) afirma:

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente. No se piense que la calificación jurídica del caso sub iudice es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión. Asimismo, se debe tener presente que cuando se piensa en los hechos se hace considerando que son jurídicamente relevantes, y tampoco no debe perderse de vista que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho, por ejemplo: persona casada, propietario, etc. El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez,

entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso. (p. 72 - 73)

Es por eso que la fundamentación de derecho es de suma importancia en todo proceso, porque ayuda a que sea más ordenado en todas sus dimensiones.

### **E. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales**

(Alcedo, 2016) Siguiendo a Igartúa (2009) menciona que:

#### **a. La motivación debe ser expresa**

Pues toda decisión debe seguir ciertos parámetros de coherencia, independencia y justicia. Alcedo (2016) afirma:

Cuando el juzgador remite un auto o una sentencia debe consignar concluyentemente las razones que lo llevaron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda. (p. 73)

Por ello la motivación debe ser expresa, clara, completa, legítima y lógica.

#### **b. La motivación debe ser clara**

El concepto de motivación se refiere a la justificación razonada que hacen jurídicamente aceptable a una decisión judicial. “Por ello hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben utilizar un lenguaje accesible a los intervinientes en el proceso, obviando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas” (Alcedo,2016, p. 73). Asimismo, debemos señalar que la motivación es un deber de los jueces y un

derecho de los justiciables, cuestiones que pasaremos a analizar en el siguiente apartado.

### **c. La motivación debe respetar las máximas de experiencia**

Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común. Villar (2017) afirma:

La máxima de la experiencia es una regla general que se construye inductivamente según la experiencia relativa a determinados estados de cosas.

Esta regla puede ser completada por el juez como criterio para fundamentar sus razonamientos: siendo una regla general, le sirve al juez como premisa mayor de los silogismos en los que se articula su razonamiento. (p. 99)

Asimismo, se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga.

### **d. La motivación como justificación interna y externa**

El presente estudio nos permite analizar el rol preponderante que cumple la argumentación jurídica en la motivación de las resoluciones judiciales y la carencia de tal en el ejercicio de la función jurisdiccional.

Entre justificación interna y justificación externa. Para dicho autor, la justificación está relacionada con el concepto de racionalidad. El término racional significa que una proposición, una norma o una valoración son justificables mediante una argumentación apropiada. Por lo general, una

decisión es racional si se basa en un determinado conocimiento y en determinadas valoraciones. Cuando preguntamos si una decisión ha sido apropiadamente inferida de sus premisas, estamos hablando de racionalidad interna; cuando preguntamos si las premisas han sido aceptadas correctamente, estamos hablando de racionalidad externa de la decisión. (Talavera, 2010, p. 88)

El Derecho no debe aspirar a llegar a la verdad, sino a resolver problemas concretos, ya que si su objetivo es el primero caerá en cuestiones subjetivas, como la moral, de las cuales debe divorciarse.

#### **2.2.1.2.12 Medios impugnatorios**

Es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente.

El proceso de los medios impugnativos son correctivos que se invocan para eliminar vicios e irregularidades de los actos procesales, a fin de perfeccionar la búsqueda de la justicia, donde estos medios no nacen por la voluntad del juez, sino por obra exclusiva de las partes, en el ejercicio del principio dispositivo que acompaña al proceso civil, a tal punto que las partes pueden convenir la renuncia de la impunidad, y no solo busca reclamar contra los vicios del proceso sino una mejor forma de lograr la correcta aplicación del derecho, logrando en definitiva la paz. (Ledesma, 2015, p. 123)

Los actos del proceso tienen una finalidad y se desarrollan conforme a reglas predeterminadas.

#### **2.2.1.2.12.1 Fundamentos de los medios impugnatorios**

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es una actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. Ledesma (2015) afirma:

Los medios impugnatorios tienen sus fundamentos en los principios del contradictorio y del derecho constitucional de defensa, donde existe un derecho subjetivo de recurrir contra las decisiones desfavorables, estos medios se orientan a satisfacer dos objetivos, por razones de seguridad jurídica, la más rápida conclusión de los procesos, asegurando que las sentencias sean justas. (p. 124)

Es por eso que los fundamentos de los medios impugnatorios nos ayudan a que el proceso sea más justo y transparente, y se cumplan de acuerdo a Ley.

#### **2.2.1.2.12.2 Clases de medios impugnatorios en el proceso contencioso administrativo**

##### **A. El recurso de reposición**

El recurso de reposición o llamado de revocatoria es un medio de impugnación que busca obtener del mismo órgano e instancia que dictó la resolución, la subsanación de los agravios que aquella pudo haber inferido, donde el juez tiene la facultad de ordenar la reposición por que dichas providencias no pasan en autoridad de cosa juzgada, lo que hace que el propio juez modifique las resoluciones. Levitán (1986)

afirma. “El recurso de reposición o revocatoria es un remedio por el cual se pide al mismo juez o tribunal que dictó una resolución, que la deje sin efecto” (p.245). Lo fundamental de estos son que, los recursos es que la revocatoria se obtenga en la misma instancia donde la resolución fue emitida, al margen que la revocatoria provenga de un juez o de un colegiado.

## **B. El recurso de apelación**

La apelación constituye el más importante recurso de los ordinarios teniendo por fin la revisión por el órgano judicial superior de la sentencia o auto del inferior.

La apelación está sujeta a un tiempo fatal o perentorio, cuyo término establece automáticamente la expiración de la facultad procesal para apelar, por eso el perentorio del plazo hace que este sea improrrogable, este caso corre a partir del día siguiente al que se efectuó la notificación a cada parte, este es un requisito de forma indispensable porque si no hace así, la parte perjudica su derecho y el recurso se declarará mal interpuesto. (Ledesma, 2015, p. 151)

Por eso el recurso de apelación se interpone ante el Juez que emitió el fallo cuestionado, su concesión esta condicionado a que el apelante haya cumplido con los requisitos objetivos y subjetivos establecidos en la Ley.

## **C. El recurso de casación**

El recurso de casación es un tipo de recurso extraordinario que se debe presentar ante el Tribunal Supremo para solicitar la impugnación contra una sentencia judicial. Ledesma (2015) refiere:

La casación implica una impugnación limitada, admisible si se denuncian determinados vacíos o errores solamente de derecho, que detalla el artículo 386

del CPC, como son la infracción normativa que incida directamente sobre la decisión contenida en la resolución impugnada o en el apartamiento inmotivado del presente judicial. (p. 190)

Es por eso que el recurso de casación, es un recurso extraordinario contra algunas sentencias definitivas o resoluciones a ellas equiparadas, no susceptible de otro recurso, mediante el cual se pide del tribunal supremo, único en el estado, la anulación de la sentencia a causa de errores de derechos contenidos en la misma de errores en la actividad procesal que ha precedido a su emisión.

#### **D. El recurso de queja**

El recurso de la queja tiene por objeto el examen de resolución que declara en admisible o improcedente un recurso de apelación. También procede contra la resolución que concede apelación en efecto distinto al solicitado. Ledesma (2015) refiere. “Es un recurso ordinario concedido al litigante que ha deducido apelación y se agravia por la denegación de este o por haber sido concedido bajo un efecto distinto al que correspondía” (p. 258). Todo ello con la finalidad de no interrumpir en trámite principal de la instrucción.

#### **2.2.1.2.12.3 Medio impugnatorio en el proceso judicial en estudio**

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente N° 01075-2013-0-0501-jr-ci-02, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró FUNDADA la demanda presentada sobre nulidad de resolución administrada en sus extremos que, (el Director Regional de Salud de Ayacucho, cumpla con destacar por razones de salud al demandante).

Esta decisión tomada por el órgano jurisdiccional de primera instancia, no se encontró conforme el demandado con la sentencia emitida (Resolución N° 06); desestimando su demanda, en tal sentido en el correcto ejercicio de su derecho a la doble instancia formuló APELACIÓN (medio impugnatorio) contra el referido fallo con el objeto que se eleve lo actuado al superior jerárquico con el objetivo que sea revocado.

## **2.2.2 Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio**

### **2.2.2.1 Identificación de la pretensión resultante en la sentencia**

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en la primera instancia fue: nulidad de resolución administrativa (Expediente N° 01075-2013-0-0501-jr-ci-02, del Distrito judicial de Ayacucho), mientras que en la segunda instancia la declaró INFUNDADA.

### **2.2.2.2 Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado: nulidad de resolución administrativa**

#### **2.2.2.2.1 El acto administrativo**

##### **2.2.2.2.1.1 Definición**

El acto administrativo es un acto jurídico, es lógico que produzca efectos jurídicos que evidentemente esos efectos tienen que ser directos e inmediatos, es decir deben surgir del acto mismo, no están sujetos a la emanación de un acto posterior. Polanco (2016) afirma. “Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de

una situación concreta” (p. 98). Por eso el acto administrativo puede producir efectos con relación a terceros, es decir efectos en lo externo de la administración, pero es indudable que los actos administrativos que producen sus efectos en lo interno de la administración tienen el mismo régimen jurídico que los anteriores, por lo que cabe distinguir una especie de la otra.

#### **2.2.2.2.1.2 Requisitos de validez del acto administrativo**

##### **A). Competencia**

Es el conjunto de funciones que una persona pública u órgano administrativo puede legítimamente ejercer. Lozano (2009) afirma: “Que el concepto de competencia determina la medida de las actividades que de acuerdo al ordenamiento jurídico corresponden a cada ente u órgano administrativo. Es su aptitud legal de obrar” (p. 60). La noción de competencia precisa tanto la habilitación para la actuación del órgano que los dicta, como la corrección en la investidura de dicho órgano por las personas físicas.

##### **B). Objeto**

Es la materia o contenido sobre el cual se decide, certifica, valora u opina. Asimismo, el objeto del acto administrativo es la materia o contenido sobre el cual se decide, certifica, valora u opina, por eso el objeto tiene que ser lícito, preciso, y posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación (Cabrera, 2001). El objeto del acto es la cosa, la actividad, la relación o situación jurídica a la cual se refiere o sobre la cual versa su contenido.

##### **C) Finalidad Pública**

Siempre toda la actividad administrativa, de modo mediato o inmediato, directo o indirecto, debe tender a realizar o satisfacer un interés general (propio del servicio público) hacia el cual esa actividad se orienta como finalidad objetivamente determinada por la esencia de la administración pública.

La actuación de la administración pública siempre tiene su guía en los objetivos que el ordenamiento jurídico, explícito o implícito, define al conferirle sus facultades. Tales objetivos, en suma, se resumen en el servicio al interés general, de tal forma que se tienen el común denominador de ser fines públicos. Sin embargo, también pueden precisarse según la índole de las facultades o la materia a las cuales se aplica, como en el caso de la facultad determinadora que tiene por objetivo establecer la existencia del hecho generador, la base imponible y la cuantía del tributo. (Zapata, 2017, p. 61)

Por eso, la finalidad buscada por el acto concreto debe concordar con el interés público que inspiró al legislador habilitar o atribuir la competencia para emitir esa clase de actos administrativos.

#### **D) Motivación**

La motivación es la declaración de las circunstancias de hecho y de derecho que han inducido a la emisión del acto.

Los motivos del acto administrativo, son aquellas razones objetivas que han sustentado la expedición del mismo. Como hechos insistidos a lo largo de este trabajo, aquellos motivos no pueden ser marginales al derecho, ni interesan en relación con las intencionalidades subjetivas del funcionario. En los motivos deben aparecer, por una parte, la realidad del presupuesto de hecho que ha sido previsto por la ley y, por otra parte, el elemento teológico que guía a la actividad

administrativa y a cuyo servicio y realización efectiva se somete al acto.  
(Zapata, 2017, p. 62)

Es por eso que generalmente, se ha considerado a la motivación como un requisito formal, pero desde el momento que se aprecia su función propia, cabe destacarla como requisito sea un sinónimo de proscripción de la arbitrariedad, pues impone justificar debidamente el acto administrativo.

### **2.2.2.3 Nulidad del acto administrativo**

#### **2.2.2.3.1 Consideraciones generales**

El procedimiento administrativo es un conjunto de trámites que tienen por finalidad lograr que la Administración pueda cumplir con su función reguladora a través de una declaración que debe estar revestida de un conjunto de elementos que garantizan que cumpla con su finalidad. Art, 540. la demanda contencioso administrativa se interpone contra acto o resolución de la administración con el fin que se declare su invalidez o ineficacia. Se excluye aquellos casos en que la ley, expresamente, declara inimpugnable lo resuelto por la autoridad (Ledesma, 2015). El acto administrativo nulo sería aquel que padece de algunas de las causales de invalidez trascendentes o relevantes previstas por el artículo 10 de la Ley y que ha sido expresamente declarado como tal (nulo de pleno derecho dice el primer párrafo del artículo 10 de la Ley) por la autoridad administrativa o judicial competente, estableciendo la expulsión del acto administrativo del universo jurídico.

#### **2.2.2.3.2 Actuaciones administrativas impugnables**

El artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 prescribe que el Proceso Contencioso Administrativo tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial

de las actuaciones de la Administración Pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados. La resolución de las controversias vinculadas a los procedimientos de suscripción y ejecución de los contratos celebrados por la administración, ya se trate para la adquisición de suministros, la construcción de obras públicas o de otorgamiento de concesiones sobre servicios o infraestructura de dominio público tampoco ha sido encargado en el Perú al proceso contencioso - administrativo, no obstante que en otros países la intervención de los jueces especializados en lo administrativo fue decisiva para la construcción de la sustantividad del concepto de contrato administrativo. En nuestro sistema, las normas que establecen el marco legal de dichos contratos disponen que los entes administrativos deban pactar con sus contratistas o concesionarios la realización de procesos arbitrales para resolver las controversias derivadas de la relación contractual pública (Danós, S/f). El proceso contencioso administrativo en el Perú está diseñado como un proceso eminentemente subjetivo y que tiende a ser de plena jurisdicción.

#### **2.2.2.3.3 Clasificación de los procedimientos administrativos**

El procedimiento administrativo se clasifica de las siguientes maneras: interno, externo, previo, de ejecución, de oficio y petición de parte. Por eso en primer lugar, los procedimientos administrativos que inician los administrados ante las entidades para satisfacer o ejercer sus intereses o derechos, es decir, los iniciados a pedido de parte, se clasifican en: procedimientos de aprobación automática o de evaluación previa por la entidad, y este último a su vez se encuentra sujeto, en caso de falta de pronunciamiento oportuno por parte de la Administración, a silencio positivo o silencio negativo (Artículo 30° de la Ley N.º 27444). Citado por (Guzmán N. C., 2013).

Asimismo, los procedimientos administrativos tienen que regirse a las características de acuerdo a Ley.

#### **2.2.2.3.3.1 Agotamiento de la vía administrativa**

Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso administrativo a que se refiere el artículo 148 de la Constitución Política del Estado (Danós, S/f). La exigencia para el particular de agotar la interposición de los recursos administrativos previo al inicio del proceso contencioso-administrativo, viene impuesta por lo establecido en el artículo 148° de la Constitución Política, que ha previsto que la procedencia de la impugnación judicial de las actuaciones administrativas únicamente se verificará respecto de aquellas que causen estado. Para efectos de determinar la procedencia de la demanda contencioso administrativa, en el artículo dieciocho de la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, remite al cumplimiento de las reglas en materia de actuaciones administrativas que causan estado previstas con precisión en el artículo 218° la actualmente vigente Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

### **III. Hipótesis**

El proceso judicial sobre nulidad de resolución administrativa, expediente N° 2013-01075-JR-02 del segundo juzgado civil en el distrito judicial de Ayacucho, 2019 se evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo, claridad de las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, condiciones que garantizan el debido proceso y congruencia de los medios probatorios, aceptados y los actuados de acuerdo al desarrollo judicial, admitidos con las pretensiones planteadas y los puntos controvertidos.

## **IV. Metodología**

### **4.1 Diseño de la investigación**

El diseño de la investigación fue no experimental, transversal, retrospectivo.

No experimental:

Porque no hubo manipulación de la variable, sino observación y análisis del contenido. El fenómeno fue estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador . (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Retrospectivo:

Porque la planificación y recolección de datos se realizó de registros de documentos (sentencias), en consecuencia, no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidenció el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional:

Porque los datos pertenecieron a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista,2010).

Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos que viene a ser las sentencias, por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre fue de un mismo texto.

Por lo tanto, el presente trabajo de investigación fue del tipo no experimental, debido que no se pretende experimentar con el proceso analizado. Es transversal o

transeccional dada la condición que se analizó una solo vez el expediente durante el periodo del estudio.

#### **4.2 Universo y Muestra**

La población consistió en el universo de expediente en el segundo juzgado civil, de la ciudad de Huamanga, del distrito Judicial de Ayacucho, entre los años 2013 al año 2015. La muestra, obtenido por mecanismo intencional, consistió en el Expediente Judicial N° 01075-2013-0-0-0501-JR-CI-02.

#### **4.3 Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

Las variables fueron características, atributos que permitieron distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utilizó para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada .

En el presente trabajo la variable fue: nulidad de resolución administrativa; expediente N° 01075-2013; segundo juzgado civil, huamanga, distrito judicial Ayacucho, 2018.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables

y su demostración .

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores fueron manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal .

#### **4.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente . (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013)

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente .

El instrumento a utilizar fue una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información .

En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen (...) fue el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que

realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno.

En este trabajo de investigación el estudio del proceso judicial estuvo orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitaron la identificación de los indicadores buscados .

#### **4.5 Plan de análisis de datos**

Fue por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente fueron concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estuvo orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma :

Primera etapa: Fue una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión fue conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos .

Segunda etapa: También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos .

Tercera etapa: Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularon los datos y las bases teóricas .

Estas actividades se manifestaron desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no fue precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura .

A continuación, la investigadora empoderada de recursos cognitivos, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitó la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio fue fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dio lugar a los resultados .

#### **4.6 Matriz de consistencia**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013) mencionan lo siguiente:

Es merecer mencionar que la matriz de consistencia fue un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figuraron de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: “problemas,

objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología”. (p. 402)

Es de suma importancia este cuadro, ya que nos ayuda a contemplar el resumen de todo este informe.

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presentó la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilitó la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación”. (p. 3)

Continuamos con Campos (2010) mencionando lo siguiente: “En el presente trabajo la matriz de consistencia fue básica, presentó: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente, por ello decimos que, en términos generales, la matriz de consistencia sirvió para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico”.

**Matriz de consistencia**

**Título:** Caracterización del proceso sobre nulidad de resolución administrativa; expediente N° 2013- 01075- jr-02; del segundo juzgado civil, Huamanga, Distrito Judicial de Ayacucho, 2018.

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre nulidad de resolución administrativa en el expediente N° 01075-2013-0-0501-JR-CI-02; del segundo juzgado civil, de la ciudad de Huamanga, del distrito judicial de Ayacucho, 2018?	<p><b>Objetivo general</b> Determinar las características del proceso sobre nulidad de resolución administrativa en el expediente N° 01075-2013-0-0501-JR-CI-02; del segundo juzgado civil, de la ciudad de Huamanga, del distrito judicial de Ayacucho, 2018</p> <p><b>Objetivo específico</b> 1. Identificar las características sobre nulidad de resolución administrativa en el expediente N° 01075-2013-0-0501-JR-CI-02; del segundo juzgado civil, de la ciudad de Huamanga, del distrito judicial de Ayacucho, 2018 2. Describir las características sobre nulidad de resolución administrativa en el expediente N° 01075-2013-0-0501-JR-CI-02; del segundo juzgado civil, de la ciudad de Huamanga, del distrito judicial de Ayacucho, 2018</p>	El proceso judicial sobre nulidad de resolución administrativa en el expediente N° 01075-2013-0-0501-JR-CI-02; del segundo juzgado civil, de la ciudad de Huamanga, del distrito judicial de Ayacucho 2018, se evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazos, claridad de las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, condiciones que garantizan el debido proceso y congruencia de los medios probatorios, aceptados y los actuados de acuerdo al desarrollo judicial, admitidos con las pretensiones planteadas y los puntos controvertidos.	Características del proceso sobre nulidad de resolución administrativa en el expediente N° 01075-2013-0-0501-JR-CI-02.	<p><b>Tipo:</b> Básica, pura o fundamental</p> <p><b>Nivel:</b> Descriptivo</p> <p><b>Diseño:</b> No experimental, Retrospectiva y Transversal</p> <p><b>Universo:</b> Todos los expedientes del distrito judicial de Ayacucho</p> <p><b>Muestra:</b> Expediente N° 01075-2013-0-0501-JR-CI-02; del segundo juzgado civil, del distrito judicial de Ayacucho, 2018.</p> <p><b>Técnica:</b> Observación</p> <p><b>Instrumento:</b> Guía de observación</p>

#### **4.7 Principios éticos**

El presente Código de Ética tuvo como propósito la promoción del conocimiento y bien común expresada en principios y valores éticos que guiaron la investigación en la universidad. Ese quehacer tuvo que llevarse a cabo respetando la correspondiente normativa legal y los principios éticos definidos en el presente Código, y su mejora continua, en base a las experiencias que genere su aplicación o a la aparición de nuevas circunstancias . (Código de Ética para la Investigación aprobado con Resolución N° 0108-2016-CU-ULADECH)

#### **Principios que rigen la actividad investigadora**

##### **Protección a las personas:**

La persona en toda investigación fue el fin y no el medio, por ello necesitaron cierto grado de protección, el cual se determinó de acuerdo al riesgo en que incurrieron y la probabilidad de que obtuvieran un beneficio (Uladech, 2016, p.3)

En el ámbito de la investigación fue en las cuales se trabajó con personas, donde se debieron respetar la dignidad humana, la identidad, la diversidad, la confidencialidad y la privacidad. Este principio no solamente implicó que las personas que fueron sujetos de investigación participen voluntariamente en la investigación y dispongan de información adecuada, sino también involucró el pleno respeto de sus derechos fundamentales, en particular si se encontraron en situación de especial vulnerabilidad. (Uladech, 2016, p.3)

##### **Integridad científica:**

La integridad o rectitud debieron regir no solo la actividad científica de un investigador, sino que debieron extenderse a sus actividades de enseñanza y a su ejercicio profesional. La integridad del investigador resultó especialmente relevante cuando, en función de las normas deontológicas de su profesión, se evaluaron y declararon daños, riesgos y beneficios potenciales que pudieron afectar a quienes participaron en una investigación. Asimismo, debió mantenerse la integridad científica al declarar los conflictos de interés que pudieron afectar el curso de un estudio o la comunicación de sus resultados. (Uladech, 2016, p.3)

**Justicia:**

El investigador debió ejercer un juicio razonable, ponderable y tomar las precauciones necesarias para asegurarse de que sus sesgos, y las limitaciones de sus capacidades y conocimiento, no den lugar o toleren prácticas injustas. Se reconocieron que la equidad y la justicia otorgan a todas las personas que participan en la investigación derecho a acceder a sus resultados. El investigador estuvo también obligado a tratar equitativamente a quienes participaron en los procesos, procedimientos y servicios asociados a la investigación. (Uladech, 2016, p.3)





**Cuadro 2:** Rango de calificación de la dimensión de la contestación de la demanda del proceso sobre nulidad de resolución administrativa, en el expediente N° 01075-2013-0-0501-jr-ci-02 del Distrito Judicial de Ayacucho, 2018.

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	EVIDENCIA EMPÍRICA	INDICADORES	CALIFICACIÓN DE LA CARACTERIZACIÓN DE LAS SUBDIMENSIONES					CALIFICACIÓN DE LA CARACTERIZACIÓN DE LAS DIMENSIONES							
						MUY BAJA	BAJA	MEDIANA	ALTA	MUY ALTA	MUY BAJA	BAJA	MEDIANA	ALTA	MUY ALTA			
						1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]			
EL DEBIDO PROCESO	CARACTERIZACIÓN DE NULIDAD DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA	CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA	REQUISITOS DE FORMA DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA	Secretaria: D.L.A.H.A Exp N°: 01075-2013-0-0501-JR-CI-02 Escrito: 01 Cuaderno: principal Materia: proceso contencioso administrativo Procedimiento: especial <u>SUMILLA:</u> ME APERSONO A LA INSTANCIA JUDICIAL Y ABSUELVO DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA EN CURSO <u>1° OTROSÍ:</u> SE SOLICITE INFORME DOCUMENTADO A LA	1.La sumilla en el petitorio indica las características necesarias. <b>Si cumple</b> 2.El escrito está redactado acorde a la formalidad requerida. <b>Si cumple</b> 3.El escrito utiliza el idioma castellano. <b>Si cumple</b> 4.Los anexos del escrito son adjuntados conforme a su mención. <b>Si cumple</b> 5.Cada interesado numerará correlativamente sus escritos. <b>No cumple</b>				X								X	

			REQUISITOS DE FONDO DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA	DIRESA Y A LA UNIDAD EJECUTORA 408 RED DE SALUD SAN FRANCISCO CON SEDE EN AYNA-VRAEM <b>2° OTROSÍ:</b> DELEGA REPRESENTACIÓN A ABOGADO QUE SE INDICA PARA EL PRESENTE PROCESO JUDICIAL EN CURSO <b>3° OTROSÍ:</b> SE TENGA PRESENTE QUE EL ESTADO ESTÁ EXONERADO DE GASTOS JUDICIALES CONFORME A LEY <b>SEÑORA JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DE LA PROVINCIA DE HUAMANGA</b> I. <b>PERSONERÍA:</b> recurro a vuestro despacho jurisdiccional, para <b><u>APERSONARME A VUESTRA INSTANCIA JUDICIAL EN REPRESENTACIÓN DEL ESTADO Y DE LA PROCURADURÍA PÚBLICA REGIONAL DE AYACUCHO;</u></b> por lo que, <b>SOLICITO</b> se tenga en cuenta los fines y efectos del proceso contencioso administrativo de nulidad de resolución y/o acto administrativo en curso. <b>II. PETITORIO:</b> Al amparo..., <b>SOLICITO</b> que en su oportunidad procesal y	1.Observar los requisitos previstos para la demanda en lo que corresponda. <b>Si cumple</b> 2.Pronunciar respecto de cada uno de los hechos expuestos en la demanda. <b>Si cumple</b> 3.Reconocer o negar categóricamente la autenticidad de los documentos que se le atribuyen. <b>Si cumple</b> 4.Exponer los hechos en forma precisa, ordenada y clara. <b>No cumple</b> 5.Incluir su firma o la de su apoderado, y la del abogado. <b>Si cumple</b>				X						
--	--	--	--	---	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

			<p>con criterio legal, la declare <b>INFUNDADA</b> en todos sus extremos de acuerdo a los Artículos 1° y siguientes del Texto Único Ordenado-TUO...</p> <p><b><u>III. FUNDAMENTOS DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA</u></b></p> <p>PRIMERO, que la pretensión principal del actor es la nulidad judicial e ineficacia de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 279-2013-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR de fecha 02 de MAYO 2013..., se tiene que el actor no demuestra con los medios probatorios idóneos ni pertinentes las pretensiones demandadas.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Caracterización del proceso en el expediente N° 01075-2013-0-0501-jr-ci-02 del segundo Juzgado Civil de Huamanga, del Distrito Judicial de Ayacucho.  
Nota. La búsqueda e identificación de los indicadores de la dimensión de la contestación de la demanda, se realizó en función de las subdimensiones.

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la caracterización de la dimensión de la contestación de la demanda fue de rango alta. Se derivó de las subdimensiones de requisitos de forma de la contestación de la demanda y requisitos de fondo de la contestación de la demanda, que fueron de rango alta y alta, respectivamente. En los requisitos de forma de la contestación de la demanda, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: la sumilla; el escrito acorde a la formalidad; idioma castellano; los anexos bien adjuntados; numeración correlativa (se encontraron falencias con relación al orden correlativo). Por su parte los requisitos de fondo de la contestación de la demanda, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: requisitos previstos; pronunciación de cada uno de los hechos; autenticidad de los documentos previstos; hechos en forma clara y precisa (cuando el demandado no se funda sus hechos en forma adecuada); incluir su firma o la de su apoderado.

**Cuadro 3:** Rango de calificación de la dimensión de la audiencia del proceso sobre nulidad de resolución administrativa, en el expediente N° 01075-2013-0-0501-jr-ci-02 del Distrito Judicial de Ayacucho, 2018.

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	EVIDENCIA EMPÍRICA	INDICADORES	CALIFICACIÓN DE LA CARACTERIZACIÓN DE LAS SUBDIMENSIONES					CALIFICACIÓN DE LA CARACTERIZACIÓN DE LAS DIMENSIONES					
						MUY BAJA	BAJA	MEDIANA	ALTA	MUY ALTA	MUY BAJA	BAJA	MEDIANA	ALTA	MUY ALTA	
						1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]	
EL DEBIDO PROCESO	CARACTERIZACIÓN DE NULIDAD DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA	AUDIENCIA	SANEAMIENTO PROCESAL	2° JUZGADO CIVIL EXPEDIENTE: 01075-2013-0-0501-JR-CI-02 MATERIA: NULIDAD DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA JUEZ: A.G. LL ESPECIALISTA: L.H.A PROCURADPR PÚBLICO: PROCURADOR PÚBLICO REGIONAL DE AYACUCHO DEMANDADO: D.R.D.S.D.S.D.A.R DEMANDANTE: N.C.H <b>AUTO</b> Resolución N° 04 Ayacucho, 20 de julio de 2014	1.Hay una existencia de una relación jurídica procesal válida. <b>Si cumple</b> 2.La demanda y la contestación de la demanda contiene interés para obrar. <b>Si cumple</b> 3.Las partes procesales contienen capacidad procesal. <b>Si cumple</b> 4.Las partes contienen legitimidad para obrar. <b>Si cumple</b> 5.El órgano jurisdiccional es el competente para ejercer válidamente la jurisdicción. <b>Si cumple</b>					<b>X</b>						<b>X</b>



**Cuadro 4:** Rango de calificación de la dimensión de la sentencia del proceso sobre nulidad de resolución administrativa, en el expediente N° 01075-2013-0-0501-jr-ci-02 del Distrito Judicial de Ayacucho, 2018.

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	EVIDENCIA EMPÍRICA	INDICADORES	CALIFICACIÓN DE LA CARACTERIZACIÓN DE LAS SUBDIMENSIONES					CALIFICACIÓN DE LA CARACTERIZACIÓN DE LAS DIMENSIONES						
						MUY BAJA	BAJA	MEDIANA	ALTA	MUY ALTA	MUY BAJA	BAJA	MEDIANA	ALTA	MUY ALTA		
						1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]		
EL DEBIDO PROCESO	CARACTERIZACIÓN DE NULIDAD DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA	SENTENCIA	APLICACIÓN DEL PRINCIPIO	2° JUZGADO CIVIL EXPEDIENTE: 01075-2013-0-0501-JR-CI-02 MATERIA: NULIDAD DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA JUEZ: A.G. LL ESPECIALISTA: L.H.A PROCURADOR: PROCURADOR PÚBLICO REGIONAL DE AYACUCHO	1.Cumple con el encabezamiento. <b>Si cumple</b> 2.Cumple con la fecha que se dicta. <b>Si cumple</b> 3.Señala el tipo de delito que se imputa. <b>Si cumple</b> 4.Cumple con una motivación. <b>Si cumple</b> 5.El contenido de la redacción es clara. <b>No cumple</b>				X							X	



**Cuadro 5:** Rango de calificación de la dimensión de la apelación del proceso sobre nulidad de resolución administrativa, en el expediente N° 01075-2013-0-0501-jr-ci-02 del Distrito Judicial de Ayacucho, 2018.

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	EVIDENCIA EMPÍRICA	INDICADORES	CALIFICACIÓN DE LA CARACTERIZACIÓN DE LAS SUBDIMENSIONES					CALIFICACIÓN DE LA CARACTERIZACIÓN DE LAS DIMENSIONES						
						MUY BAJA	BAJA	MEDIANA	ALTA	MUY ALTA	MUY BAJA	BAJA	MEDIANA	ALTA	MUY ALTA		
						1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]		
EL DEBIDO PROCESO	CARACTERIZACIÓN DE NULIDAD DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA	APELACIÓN	MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS	Expediente N°: 01075-2014 Especialista Judicial: Dr. ME APERSONO AL PROCESO E INTERPONGO RECURSO DE APELACIÓN A SENTENCIA SEÑOR JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DE LA PROVINCIA DE HUAMANGA <b>I.APERSONAMIENTO, ...</b> me apersono al proceso en su representación, acreditando... <b>II.PETITORIO (pretensión impugnatoria)</b>	1.Las razones evidencian el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución. <b>Si cumple</b> 2.Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <b>Si cumple</b> 3.Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <b>No cumple</b> 4.Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <b>Si cumple</b> 5.El contenido del lenguaje es claro. <b>Si cumple</b>				<b>X</b>							<b>X</b>	



**Cuadro 6:** Rango de calificación de la dimensión de la sentencia del proceso sobre nulidad de resolución administrativa, en el expediente N° 01075-2013-0-0501-jr-ci-02 del Distrito Judicial de Ayacucho, 2018.

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	EVIDENCIA EMPÍRICA	INDICADORES	CALIFICACIÓN DE LA CARACTERIZACIÓN DE LAS SUBDIMENSIONES					CALIFICACIÓN DE LA CARACTERIZACIÓN DE LAS DIMENSIONES								
						MUY BAJA	BAJA	MEDIANA	ALTA	MUY ALTA	MUY BAJA	BAJA	MEDIANA	ALTA	MUY ALTA				
						1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]				
EL DEBIDO PROCESO	CARACTERIZACIÓN DE NULIDAD DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA	SENTENCIA	APLICACIÓN DEL PRINCIPIO	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO SALA CIVIL Exp. N°: 2013-01075-CI Demandante: H.N.C Demandado: D.R.D.S.D.A Materia: Contencioso administrativo – restablecimiento del derecho <b>SENTENCIA DE VISTA</b> Resolución N° 15 Ayacucho, 28 de mayo de 2015.-	1.Cumple con el encabezamiento. <b>Si cumple</b> 2.Cumple con la fecha que se dicta. <b>Si cumple</b> 3.Señala el tipo de delito que se imputa. <b>Si cumple</b> 4.Cumple con los fundamentos jurídicos. <b>Si cumple</b> 5.El contenido del lenguaje es claro. <b>Si cumple</b>					<b>X</b>									<b>X</b>



**Cuadro 7:** Rango de calificación de la dimensión de recurso de casación del proceso sobre nulidad de resolución administrativa, en el expediente N° 01075-2013-0-0501-jr-ci-02 del Distrito Judicial de Ayacucho, 2018.

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	EVIDENCIA EMPÍRICA	INDICADORES	CALIFICACIÓN DE LA CARACTERIZACIÓN DE LAS SUBDIMENSIONES					CALIFICACIÓN DE LA CARACTERIZACIÓN DE LAS DIMENSIONES									
						MUY BAJA	BAJA	MEDIANA	ALTA	MUY ALTA	MUY BAJA	BAJA	MEDIANA	ALTA	MUY ALTA					
						1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]					
EL DEBIDO PROCESO	CARACTERIZACIÓN DE NULIDAD DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA	RECURSO DE CASACIÓN	RECURSO DE CASACIÓN EN LA FORMA	Exp. Legal: Expediente: 01075 – 2013 Cuaderno: Principal Escrito: 03 Sumilla: CASACIÓN CONTRA LA SENTENCIA DE VISTA SEÑOR PRESIDENTE DE LA SALA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE AYACUCHO I.CAUSAL INVOCADA PARA INTERPONER RECURSO DE CASACIÓN. - (Art. 336 Inc. 1)	1.La sumilla indica las características necesarias. <b>Si cumple</b> 2.El escrito está redactado acorde a la formalidad requerida. <b>Si cumple</b> 3.El escrito utiliza el idioma castellano. <b>Si cumple</b> 4.Los anexos del escrito son identificados con el número del escrito seguido de una letra. <b>No cumple</b> 5.El contenido del lenguaje es claro. <b>Si cumple</b>				X											X

			RECURSO DE CASACIÓN EN EL FONDO	<p>I.1.- Aplicación indebida o la interpretación errónea de una norma de derecho material</p> <p><b>FUNDAMENTACIÓN DE AGRAVIO:</b></p> <p>1.- Señor Magistrado de la Sala Civil de la Corte Superior de Ayacucho en las consideraciones...</p> <p>2.- Señor Magistrado, el destaque por la modalidad de Enfermería o Salud, es un ...</p> <p><b>NATURALEZA DEL AGRAVIO</b></p> <p>La resolución ...</p> <p>Anexos...</p>	<p>1.Se ajusto al estudio argumentativo. <b>Si cumple</b></p> <p>2.Se realizo un verdadero control de la legalidad y/o constitucionalidad de la actuación de administración pública. <b>Si cumple</b></p> <p>3.Se basa en que el demandante no cumple con lo requerido. <b>Si cumple</b></p> <p>4.Mantiene un orden correlativo en el escrito. <b>Si cumple</b></p> <p>5.El contenido del lenguaje es claro. <b>Si cumple</b></p>						<b>X</b>				
--	--	--	---------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--

Fuente: Caracterización del proceso en el expediente N° 01075-2013-0-0501-jr-ci-02 del segundo Juzgado Civil de Huamanga, del Distrito Judicial de Ayacucho.  
Nota. La búsqueda e identificación de los indicadores de la dimensión de recurso de casación, se realizó en función de las subdimensiones.

**LECTURA.** El cuadro 7, revela que la caracterización de la dimensión de recurso de casación fue de rango muy alta. Se derivó de las subdimensiones de recurso de casación en la forma y recurso de casación en el fondo, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente. En el recurso de casación en la forma, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: sumilla; redacción adecuada; idioma castellano; los anexos (no se encontraron los anexos con el número seguido de una letra); contenido es claro. Por su parte el recurso de casación en el fondo, se encontraron los 5 parámetros previstos: sentencia; disposiciones contradictorias; error de hecho o de derecho; idioma castellano; lenguaje claro.

**Cuadro 8:** Caracterización del proceso sobre nulidad de resolución administrativa, según los parámetros o indicadores pertinentes, en el expediente N° 01075-2013-0-0501-jr-ci-02 del Distrito Judicial de Ayacucho, 2018.

VARIABLE EN ESTUDIO	DIMENSIONES DE LA VARIABLE	SUB DIMENSIONES DE LA VARIABLE	CALIFICACIÓN DE LAS SUB DIMENSIONES					CALIFICACIÓN DE LAS DIMENSIONES		DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE: CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO					
			MUY BAJA	BAJA	MEDIA NA	ALTA	MUY ALTA			MUY BAJA	BAJA	MEDIAN A	ALTA	MUY ALTA	
			1	2	3	4	5			[1-15]	[16-30]	[31-45]	[46-60]	[61-75]	
CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO	DEMANDA	REQUISITOS DE FORMA DE LA DEMANDA				x		8	[9-10]	MUY ALTA					
		REQUISITOS DE FORMA DE LA DEMANDA				x			[5-6]	MEDIAN A					
									[3-4]	BAJA					
									[1-2]	MUY BAJA					
	CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA	REQUISITOS DE FORMA DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA				x		8	[9-10]	MUY ALTA					
		REQUISITOS DE FONDO DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA				x			[5-6]	MEDIAN A					
									[3-4]	BAJA					
									[1-2]	MUY BAJA					
	SANEAMIENTO PROCESAL					x	10	[9-10]	MUY ALTA						
								[7-8]	ALTA						

AUDIENCIA	FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS Y SANEAMIENTO PROBATORIO					x		[5-6]	MEDIAN A
								[3-4]	BAJA
								[1-2]	MUY BAJA
SENTENCIA	APLICACIÓN DEL PRINCIPIO					x	8	[9-10]	MUY ALTA
								[7-8]	<b>ALTA</b>
								[5-6]	MEDIAN A
	DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN					x		[3-4]	BAJA
								[1-2]	MUY BAJA
APELACION	MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS					x	8	[9-10]	MUY ALTA
								[7-8]	<b>ALTA</b>
	MOTIVACIÓN DE DERECHO					x		[5-6]	MEDIAN A
								[3-4]	BAJA
								[1-2]	MUY BAJA
SENTENCIA	APLICACIÓN DEL PRINCIPIO					x	9	[9-10]	<b>MUY ALTA</b>
								[7-8]	ALTA
								[5-6]	MEDIAN A
	DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN					x		[3-4]	BAJA
								[1-2]	MUY BAJA
					x		[9-10]	<b>MUY ALTA</b>	

RECURSO DE CASACIÓN	RECURSO DE CASACIÓN EN LA FORMA						9	[7-8]	ALTA					
	RECURSO DE CASACIÓN EN EL FONDO						x	[5-6]	MEDIAN A					
								[3-4]	BAJA					
								[1-2]	MUY BAJA					

Fuente: Caracterización del proceso en el expediente N° 01075-2013-0-0501-jr-ci-02 del segundo Juzgado Civil de Huamanga, del Distrito Judicial de Ayacucho.

Nota. La búsqueda e identificación de la determinación de la variable, se realizó en función de la calificación de las dimensiones y subdimensiones.

**LECTURA.** El cuadro 8, revela que la caracterización del proceso sobre nulidad de resolución administrativa en el expediente N° 01075-2013-0-0501-jr-ci-02 del Distrito Judicial de Ayacucho 2018, fue de rango alta, que se derivó de las dimensiones las cuales fueron: demanda, contestación de la demanda, audiencia, sentencia, apelación, sentencia y recurso de casación.

## 5.2. Análisis de resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la caracterización del proceso sobre nulidad de resolución administrativa, en el expediente N° 01075-2013-0-0501-jr-ci-02 del segundo Juzgado Civil de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho, las cuales fueron de rango: alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

Su naturaleza se determinó en base a los resultados de las dimensiones las cuales fueron: demanda, contestación de la demanda, audiencia, sentencia, apelación, sentencia y recurso de casación, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente.

### **DIMENSIÓN 1: DEMANDA**

La dimensión de la demanda fue de rango alta, donde se determinó con énfasis: requisitos de forma de la demanda y requisitos de fondo de la demanda, que fueron de rango alta y alta, respectivamente (Cuadro 1).

Los requisitos de forma de la demanda, fue de rango alta; es porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: la sumilla; la formalidad requerida; el idioma castellano y los anexos.

#### **1.1 La sumilla en el petitorio indica las características necesarias.** (basado

en tomar cuenta la validez de la postulación del proceso en nuestro CPCP)

**Si cumple**, evidenciado en el expediente N° 01075-2013-0-0501-jr-ci-02 del Distrito Judicial de Ayacucho, que la postulación de la demanda cumple con las características necesarias, estipuladas en el Artículo 424 del Código Procesal Civil Peruano.

**1.2 El escrito está redactado acorde a la formalidad requerida.** (basado en tomar cuenta la validez de la postulación del proceso en nuestro CPCP)

**Si cumple,** evidenciado en el expediente N° 01075-2013-0-0501-jr-ci-02 del Distrito Judicial de Ayacucho, que la postulación de la demanda cumple con las formalidades requeridas, estipuladas en el Artículo 424 del Código Procesal Civil Peruano.

**1.3 El escrito utiliza el idioma castellano.** (basado en tomar cuenta la validez de los requisitos de la demanda)

**Si cumple,** evidenciado en el expediente N° 01075-2013-0-0501-jr-ci-02 del Distrito Judicial de Ayacucho, que la postulación de la demanda cumple con las formalidades requeridas, estipuladas en el Código Procesal Civil en su Art.130 inc. 7.

**1.4 Los anexos del escrito son adjuntados conforme a su mención.** (basado en tomar cuenta la validez de la postulación del proceso en nuestro CPCP)

**Si cumple,** evidenciado en el expediente N° 01075-2013-0-0501-jr-ci-02 del Distrito Judicial de Ayacucho, que la postulación de la demanda cumple con los anexos estipuladas en el Artículo 425 del Código Procesal Civil Peruano.

**1.5 Cada interesado numerará correlativamente sus escritos.** (basados en tomar las formas del escrito)

**No cumple,** evidenciado en el expediente N° 01075-2013-0-0501-jr-ci-02 del Distrito Judicial de Ayacucho, que en el escrito de la demanda no cumple con la numeración correlativa, estipulada en el Artículo 130 del Código Procesal Civil Peruano.

Asimismo, la naturaleza de los requisitos de fondo de la demanda que fue de rango alta; es porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: designación del juez, datos de identidad, petitorio y la firma del demandante.

**1.6 La demanda contiene la designación del Juez a quien se interpone.**

(basado en tomar cuenta la validez de la postulación del proceso en nuestro CPCP)

**Si cumple**, evidenciado en el expediente N° 01075-2013-0-0501-jr-ci-02 del Distrito Judicial de Ayacucho, que la postulación de la demanda cumple con la designación del Juez, donde se precisa a que autoridad va dirigida, porque ello determina la competencia, estipulada en el Artículo 424 del Código Procesal Civil Peruano.

**1.7 La demanda contiene datos de identidad, dirección domiciliaria, domicilio procesal del demandante y nombre y dirección domiciliaria del demandado.** (basado en tomar cuenta la validez de la postulación del

proceso en nuestro CPCP)

**Si cumple**, evidenciado en el expediente N° 01075-2013-0-0501-jr-ci-02 del Distrito Judicial de Ayacucho, que la postulación de la demanda cumple con los datos de identidad y dirección domiciliaria del demandante y demandado, estipuladas en el Artículo 424 inc. 2,3 y 4 del Código Procesal Civil Peruano.

**1.8 La demanda contiene el monto del petitorio, salvo que no pudiera ser el caso.** (basado en tomar cuenta la validez de la postulación del proceso en nuestro CPCP)

**Si cumple**, evidenciado en el expediente N° 01075-2013-0-0501-jr-ci-02 del Distrito Judicial de Ayacucho, que la postulación de la demanda cumple con el petitorio, que comprende la determinación clara y concreta de lo que se pide. En este expediente se aprecia el resumen preciso y claro de la pretensión que reclama el actor, es así que se estipula en el Artículo 424 inc. 8, del Código Procesal Civil Peruano.

**1.9 La demanda contiene el ofrecimiento de los medios probatorios.**

(basado en tomar cuenta la validez de la postulación del proceso en nuestro CPCP) **No cumple**, evidenciado en el expediente N° 01075-2013-0-0501-jr-ci-02 del Distrito Judicial de Ayacucho, que la postulación de la demanda no cumple con los medios probatorios, ya que no se presentaron los documentos e instrumentos públicos idóneos acordes a la demanda incoada, donde se da mención en el Artículo 424 inc. 9, del Código Procesal Civil Peruano.

**1.10 La demanda contiene la fundamentación jurídica y la firma del**

**demandante.** (basado en tomar cuenta la validez de la postulación del proceso en nuestro CPCP)

**Si cumple**, evidenciado en el expediente N° 01075-2013-0-0501-jr-ci-02 del Distrito Judicial de Ayacucho, que la postulación de la demanda cumple con la fundamentación jurídica y la firma del demandante, donde se fundamenta la descripción de la institución jurídica, cuya protección se reclama y, evidentemente, ello se da, conjunta y simultáneamente, con la exposición de los hechos., mencionado así en el Artículo 424 inc. 8, del Código Procesal Civil Peruano.

## **DIMENSIÓN 2: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**

La dimensión de la contestación de la demanda fue de rango alta. Se determinó; en base a los resultados de los requisitos de forma de la contestación de la demanda y requisitos de fondo de la contestación de la demanda, que fueron de rango alta y alta, respectivamente (Cuadro 2).

De acuerdo a los requisitos de forma de la contestación de demanda fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: la sumilla en el petitorio, formalidad requerida, el idioma castellano y los anexos según su mención.

### **2.1 La sumilla en el petitorio si indica las características necesarias.**

(basado en tomar cuenta la validez de la postulación del proceso en nuestro CPCP-Título II)

**Si cumple**, evidenciado en el expediente N° 01075-2013-0-0501-jr-ci-02 del Distrito Judicial de Ayacucho, que la postulación de la contestación de la demanda cumple con las características necesarias en la sumilla, estipulado así en el Artículo 442, del Código Procesal Civil Peruano.

### **2.2 El escrito si está redactado acorde a la formalidad requerida.** (basado

en tomar cuenta la validez de la postulación del proceso en nuestro CPCP-Título II)

**Si cumple**, evidenciado en el expediente N° 01075-2013-0-0501-jr-ci-02 del Distrito Judicial de Ayacucho, que la postulación de la contestación de la demanda cumple con la formalidad requerida, estipulado así en el Artículo 442, del Código Procesal Civil Peruano.

**2.3 El escrito si utiliza el idioma castellano.** (basado en tomar cuenta la validez de la postulación del proceso en nuestro CPCP-Título II)

**Si cumple,** evidenciado en el expediente N° 01075-2013-0-0501-jr-ci-02 del Distrito Judicial de Ayacucho, que la postulación de la contestación de la demanda cumple con utilizar el idioma castellano en el escrito, es así que se estipula en el Artículo 130, del Código Procesal Civil Peruano.

**2.4 Los anexos del escrito si son adjuntados conforme a su mención.** (basado en tomar cuenta la validez de la postulación del proceso en nuestro CPCP-Título II)

**Si cumple,** evidenciado en el expediente N° 01075-2013-0-0501-jr-ci-02 del Distrito Judicial de Ayacucho, que la postulación de la contestación de la demanda cumple con los anexos estipuladas en el Artículo 425 del Código Procesal Civil Peruano.

**2.5 Cada interesado numerará correlativamente sus escritos.** (basados en tomar las formas del escrito)

**No cumple,** evidenciado en el expediente N° 01075-2013-0-0501-jr-ci-02 del Distrito Judicial de Ayacucho, que en el escrito de la contestación de la demanda no cumple con la numeración correlativa, estipulada en el Artículo 130 del Código Procesal Civil Peruano.

Por ello, en los requisitos de fondo de la contestación de demanda fue de rango alta; porque se encontraron 4 los 5 parámetros previstos: requisitos previstos, pronunciación en cada uno de los hechos, autenticidad en los documentos y firma del representante y de su abogado.

**2.6 Observar los requisitos previstos para la demanda en lo que corresponda.** (basado en tomar cuenta la validez de la postulación del proceso en nuestro CPCP-Título II)

**Si cumple,** evidenciado en el expediente N° 01075-2013-0-0501-jr-ci-02 del Distrito Judicial de Ayacucho, que la postulación de la contestación de la demanda cumple con el principio de bilateralidad que brinda esa oportunidad, observando los requisitos, estipulado en el Artículo 442 del Código Procesal Civil Peruano.

**2.7 Pronunciarse respecto de cada uno de los hechos expuestos en la demanda.** (basado en tomar cuenta la validez de la postulación del proceso en nuestro CPCP-Título II)

**Si cumple,** evidenciado en el expediente N° 01075-2013-0-0501-jr-ci-02 del Distrito Judicial de Ayacucho, que la postulación de la contestación de la demanda cumple con que el demandado se pronuncie respecto de cada uno de los hechos expuestos en la demanda, estipulado así en el Artículo 442 del Código Procesal Civil Peruano.

**2.8 Reconocer o negar categóricamente la autenticidad de los documentos que se le atribuyen.** (basado en tomar cuenta la validez de la postulación del proceso en nuestro CPCP-Título II)

**Si cumple,** evidenciado en el expediente N° 01075-2013-0-0501-jr-ci-02 del Distrito Judicial de Ayacucho, que la postulación de la contestación de la demanda cumple con negar la autenticidad de los documentos que se

acompañan como medios de prueba, estipulado así en el Artículo 442 del Código Procesal Civil Peruano.

**2.9 Exponer los hechos en forma precisa, ordenada y clara.** (basado en tomar cuenta la validez de la postulación del proceso en nuestro CPCP-Título II)

**No cumple**, evidenciado en el expediente N° 01075-2013-0-0501-jr-ci-02 del Distrito Judicial de Ayacucho, que la postulación de la contestación de la demanda no cumple con el demandado ya que exponiendo los hechos en que funda su defensa no es en forma precisa, ordenada y clara, estipulado así en el Artículo 442 del Código Procesal Civil Peruano.

**2.10 Incluir su firma o la de su representante o de su apoderado, y la del Abogado.** (basado en tomar cuenta la validez de la postulación del proceso en nuestro CPCP-Título II)

**Si cumple**, evidenciado en el expediente N° 01075-2013-0-0501-jr-ci-02 del Distrito Judicial de Ayacucho, que la postulación de la contestación de la demanda cumple con el inciso 6 que la norma exige la firma del demandado y del abogado., estipulado así en el Artículo 442 del Código Procesal Civil Peruano.

### **DIMENSIÓN 3: AUDIENCIA**

La dimensión de la audiencia fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados del saneamiento procesal y fijación de puntos controvertidos y saneamiento probatorio, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación de saneamiento procesal, se encontraron los 5 parámetros previstos: relación jurídica procesal, interés para obrar, capacidad procesal, legitimidad para obrar y el órgano jurisdiccional.

**3.1 Hay una existencia de una relación jurídica procesal válida.** (basado en tomar requisitos esenciales para la existencia de una relación jurídica procesal válida)

**Si cumple,** evidenciado en el expediente N° 01075-2013-0-0501-jr-ci-02 del Distrito Judicial de Ayacucho, que la relación jurídica procesal está formada entre las partes y el juez, existiendo de por medio intereses probados que requieren ser solucionados, estipulado así en el Artículo 465 del Código Procesal Civil Peruano.

**3.2 La demanda y la contestación de la demanda contiene interés para obrar.** (basado en tomar la existencia de una relación jurídica procesal válida)

**Si cumple,** evidenciado en el expediente N° 01075-2013-0-0501-jr-ci-02 del Distrito Judicial de Ayacucho, que el proceso puede proveer a la necesidad de tutela invocada por las partes, concluyendo que el interés para obrar que sirve para evitar una actividad procesal relativa a una demanda o una defensa fundada, pero inútil.

**3.3 Las partes procesales contienen capacidad procesal.** (basado en tomar la existencia de una relación jurídica procesal válida)

**Si cumple,** evidenciado en el expediente N° 01075-2013-0-0501-jr-ci-02 del Distrito Judicial de Ayacucho, que la capacidad procesal, también

denominada capacidad de obrar procesal o capacidad para actuar en juicio puede ser definida como la aptitud de quien es parte, para realizar válidamente actos procesales, determinando por sí la conducta procesal a seguir.

**3.4 Las partes contienen legitimidad para obrar.** (basado en tomar la existencia de una relación jurídica procesal válida)

**Si cumple**, evidenciado en el expediente N° 01075-2013-0-0501-jr-ci-02 del Distrito Judicial de Ayacucho, donde la legitimidad para obrar es tratada en doctrina como una condición de la acción y se considera como un elemento que permite al Juez emitir un pronunciamiento, lo cual no significa que va expedir una sentencia favorable al demandante.

**3.5 El órgano jurisdiccional es el competente para ejercer válidamente la jurisdicción.** (basado en tomar la existencia de la competencia civil)

**Si cumple**, evidenciado en el expediente N° 01075-2013-0-0501-jr-ci-02 del Distrito Judicial de Ayacucho, que corresponde la Potestad Jurisdiccional, estipulado así en el Artículo 1-SECCIÓN PRIMERA, del Código Procesal Civil Peruano.

Por su parte, en la fijación de puntos controvertidos y saneamiento procesal, se encontraron los 5 parámetros previstos: posición de las partes, medios probatorios, existencia de lo controvertido, señalamiento del juez y sentencia coherente.

**3.6 Representan la posición de las partes en un proceso.** (basado en tomar la existencia de una relación jurídica procesal válida)

**Si cumple**, evidenciado en el expediente N° 01075-2013-0-0501-jr-ci-02 del Distrito Judicial de Ayacucho, que las partes procesales son las

personas que intervienen en un proceso judicial para reclamar una determinada pretensión o para resistirse a la pretensión formulada por otro sujeto, consecuente a ello se presencia claramente la posición de las partes en este expediente.

**3.7 Permiten establecer cuáles serán los medios probatorios.** (basado en tomar la existencia de una relación jurídica procesal válida)

**Si cumple,** evidenciado en el expediente N° 01075-2013-0-0501-jr-ci-02 del Distrito Judicial de Ayacucho, se presencia este derecho a la prueba que tiene por finalidad lograr el convencimiento del órgano jurisdiccional.

**3.8 Permiten determinar la existencia de lo controvertido.** (basado en tomar la existencia de una relación jurídica procesal válida)

**Si cumple,** evidenciado en el expediente N° 01075-2013-0-0501-jr-ci-02 del Distrito Judicial de Ayacucho, donde se presencia una adecuada apreciación de la controversia, puesto que no solo facilitará la labor del Juez, sino que implicará la eficacia de los principios de economía y celeridad procesal, porque se centrará en puntos específicos y no en los difusos.

**3.9 El juez señala las divergencias que hubiera entre las partes.** (basado en tomar la existencia de una relación jurídica procesal válida)

**Si cumple,** evidenciado en el expediente N° 01075-2013-0-0501-jr-ci-02 del Distrito Judicial de Ayacucho, donde el Juez da a conocer los conflictos e incertidumbre que estos tuvieran, es así que deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto, haciendo efectivos

los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.

**3.10 Se facilitará una sentencia coherente, ordenada, clara y precisa.**

(basado en la toma de decisiones para las partes)

**Si cumple**, evidenciado en el expediente N° 01075-2013-0-0501-jr-ci-02 del Distrito Judicial de Ayacucho, donde se aprecia una sentencia coherente, ordenada, clara y precisa, que es fiel reflejo de lo actuado y probado en el proceso.

**DIMENSIÓN 4: SENTENCIA**

La dimensión de la sentencia fue de rango alta. Se determinó en base a los resultados de la aplicación del principio y descripción de la decisión, que fueron de rango alta y alta, respectivamente (Cuadro 4).

De acuerdo a la aplicación del principio fue de rango alta; es porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: encabezamiento, fecha, tipo de delito y una debida motivación,

**4.1 Cumple con el encabezamiento.** (basado en la redacción y estructura

formal de la sentencia)

**Si cumple**, evidenciado en el expediente N° 01075-2013-0-0501-jr-ci-02 del Distrito Judicial de Ayacucho, porque se presencia todos los datos que permitieron la identificación de la causa, tanto en su tramitación ante el Tribunal de conocimiento como durante la instrucción, y de cada una de las partes intervenidas en el proceso.

**4.2 Cumple con la fecha que se dicta.** (basado en la redacción y estructura formal de la sentencia)

**Si cumple,** evidenciado en el expediente N° 01075-2013-0-0501-jr-ci-02 del Distrito Judicial de Ayacucho, porque se presenció la fecha exacta que se dictó sentencia.

**4.3 Señala el tipo de delito que se imputa.** (basado en la aplicación de la sentencia)

**Si cumple,** evidenciado en el expediente N° 01075-2013-0-0501-jr-ci-02 del Distrito Judicial de Ayacucho, porque da mención del tipo de delito que se le imputa a P.P.R.D.A.

**4.4 Cumple con una debida motivación.** (basado en la toma de decisiones para resolver una controversia)

**Si cumple,** evidenciado en el expediente N° 01075-2013-0-0501-jr-ci-02 del Distrito Judicial de Ayacucho, porque se presentó una motivación exigible atendiendo las razones de hecho o de derecho.

**4.5 El contenido de la redacción es clara.** (basado en la redacción y estructura formal de la sentencia)

**No cumple,** evidenciado en el expediente N° 01075-2013-0-0501-jr-ci-02 del Distrito Judicial de Ayacucho, porque incurrió en error al redactar el apellido del demandante.

Asimismo, en la descripción de la decisión fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: debido proceso, mención clara, condena en costas y costos y el idioma.

**4.6 Se basa en el debido proceso.** (basado en asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso)

**Si cumple**, evidenciado en el expediente N° 01075-2013-0-0501-jr-ci-02 del Distrito Judicial de Ayacucho, porque se presenta un principio legal por el cual el Estado debe respetar todos los derechos legales que posee una persona según la ley.

**4.7 El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden.** (basado en la aplicación del contenido)

**No cumple**, evidenciado en el expediente N° 01075-2013-0-0501-jr-ci-02 del Distrito Judicial de Ayacucho, porque no hay presencia de un orden correlativo, según lo estipulado en el Artículo 122 del Código Procesal Civil Peruano.

**4.8 La expresión es clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos.** (basado en la toma de decisiones para resolver una controversia)

**Si cumple**, evidenciado en el expediente N° 01075-2013-0-0501-jr-ci-02 del Distrito Judicial de Ayacucho, porque se presencia una expresión clara y precisa, según lo estipulado en el Artículo 122 del Código Procesal Civil Peruano.

**4.9 La condena en costas y costos y si, procediera, de multas; o la exoneración de su pago.** (basado en la aplicación del contenido)

**Si cumple**, evidenciado en el expediente N° 01075-2013-0-0501-jr-ci-02 del Distrito Judicial de Ayacucho, porque siendo una entidad estatal, se encuentra exonerada del pago de aranceles y demás gastos judiciales, conforme lo establece el inciso g) del artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el Artículo 122 del Código Procesal Civil Peruano.

**4.10 Se usa el idioma castellano.** (basado en la aplicación de un contenido acorde a nuestro idioma)

**Si cumple**, evidenciado en el expediente N° 01075-2013-0-0501-jr-ci-02 del Distrito Judicial de Ayacucho, porque se presencia un contenido en idioma castellano, conforme lo establece el Artículo 130 del Código Procesal Civil Peruano.

## **DIMENSIÓN 5: APELACIÓN**

La dimensión de la apelación fue de rango alta. Se determinó en base a la motivación de los hechos y motivación de derecho, que fueron de rango alta y alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la aplicación de la motivación de los hechos, fue de rango alta; porque se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia del error, fiabilidad de las pruebas, aplicación de las reglas de la sana crítica y claridad en el lenguaje.

**5.1 Las razones evidencian el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución.** (basado en la revisión del órgano jurisdiccional)

**Si cumple**, evidenciado en el expediente N° 01075-2013-0-0501-jr-ci-02 del Distrito Judicial de Ayacucho, ya que no se presentó una revisión exhaustiva de acuerdo al caso, mencionando ello en el artículo 80° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, y no haber presentado los requisitos exigidos según Ley, conforme lo establece el Artículo 366 del Código Procesal Civil Peruano.

**5.2 Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (basado en la revisión del órgano jurisdiccional)

**Si cumple**, evidenciado en el expediente N° 01075-2013-0-0501-jr-ci-02 del Distrito Judicial de Ayacucho, ya que no se presentó una revisión exhaustiva de acuerdo al caso, conforme lo establece el Artículo 374 del Código Procesal Civil Peruano.

**5.3 Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (basado en la revisión del órgano jurisdiccional)

**No cumple**, evidenciado en el expediente N° 01075-2013-0-0501-jr-ci-02 del Distrito Judicial de Ayacucho, ya que no se presentó material probatorio en su conjunto mediante la concordancia o discordancia que ofrezcan los diversos elementos de convicción arimados a los autos.

**5.4 Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (basado en la revisión del órgano jurisdiccional)

**Si cumple**, evidenciado en el expediente N° 01075-2013-0-0501-jr-ci-02 del Distrito Judicial de Ayacucho, donde se presencia la sana crítica

integrada por reglas de correcto entendimiento humano, contingentes y variables, con relación a la experiencia del tiempo y lugar.

**5.5 El contenido del lenguaje es claro.** (basado en la claridad del contenido)

**Si cumple**, evidenciado en el expediente N° 01075-2013-0-0501-jr-ci-02 del Distrito Judicial de Ayacucho, se observa un contenido claro, conforme lo establece el Artículo 130 del Código Procesal Civil Peruano.

Por su parte, en la motivación del derecho, fue e rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: selección de acuerdo a los hechos y pretensiones, interpretación de las normas aplicadas, derechos fundamentales y conexión entre los hechos.

**5.6 Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** (basado en la revisión del órgano jurisdiccional)

**Si cumple**, evidenciado en el expediente N° 01075-2013-0-0501-jr-ci-02 del Distrito Judicial de Ayacucho.

**5.7 Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** (basado en la revisión del órgano jurisdiccional)

**Si cumple**, evidenciado en el expediente N° 01075-2013-0-0501-jr-ci-02 del Distrito Judicial de Ayacucho.

**5.8 Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** (basado en la revisión del órgano jurisdiccional)

**Si cumple**, evidenciado en el expediente N° 01075-2013-0-0501-jr-ci-02 del Distrito Judicial de Ayacucho.

**5.9 Se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** (basado en la revisión del órgano jurisdiccional)

**Si cumple**, evidenciado en el expediente N° 01075-2013-0-0501-jr-ci-02 del Distrito Judicial de Ayacucho.

**5.10 Se orienta a utilizar el enumerado correlativo.** (basado en la aplicación de la buena redacción)

**No cumple**, evidenciado en el expediente N° 01075-2013-0-0501-jr-ci-02 del Distrito Judicial de Ayacucho, no se observa un enumerado correlativo, conforme lo establece el Artículo 130 del Código Procesal Civil Peruano.

## **DIMENSIÓN 6: SENTENCIA**

La dimensión de la sentencia fue de rango muy alta. Se determinó en base a la aplicación del principio y descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 6).

De acuerdo a la aplicación del principio, fue de rango muy alta, donde se encontraron los 5 parámetros previstos: encabezamiento, fecha, tipo de delito, fundamentos jurídicos y claridad en el lenguaje.

**6.1 Cumple con el encabezamiento.** (basado correcta redacción y estructura de la sentencia)

**Si cumple**, evidenciado en el expediente N° 01075-2013-0-0501-jr-ci-02 del Distrito Judicial de Ayacucho, porque se presencia todos los datos que

permitieron la identificación de la causa, tanto en su tramitación ante el Tribunal de conocimiento como durante la instrucción, y de cada una de las partes intervenidas en el proceso.

**6.2 Cumple con la fecha que se dicta.** (basado en la correcta redacción y estructura de la sentencia)

**Si cumple**, evidenciado en el expediente N° 01075-2013-0-0501-jr-ci-02 del Distrito Judicial de Ayacucho, porque se presenció la fecha exacta que se dictó sentencia.

**6.3 Señala el tipo de delito que se imputa.** (basado en la aplicación de la sentencia)

**Si cumple**, evidenciado en el expediente N° 01075-2013-0-0501-jr-ci-02 del Distrito Judicial de Ayacucho, porque da mención del tipo de delito que se le imputa a P.P.R.D.A.

**6.4 Cumple con los fundamentos jurídicos.** (basado en la aplicación de la sentencia)

**Sí cumple**, evidenciado en el expediente N° 01075-2013-0-0501-jr-ci-02 del Distrito Judicial de Ayacucho.

**6.5 El contenido del lenguaje es claro.** (basado en la claridad del contenido)

**Si cumple**, evidenciado en el expediente N° 01075-2013-0-0501-jr-ci-02 del Distrito Judicial de Ayacucho, porque se observa un contenido claro y coherente.

Por su parte, la descripción de la decisión, fue de rango alta, donde se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: estudio argumentativo, control de la legalidad, requisitos no sustentados y claridad en el lenguaje.

**6.6 Se ajusto al estudio argumentativo del recurso.** (basado en la aplicación de la sentencia)

**Si cumple,** evidenciado en el expediente N° 01075-2013-0-0501-jr-ci-02 del Distrito Judicial de Ayacucho, donde se presentó una revisión exhaustiva según Ley.

**6.7 Se realizó un verdadero control de la legalidad y/o constitucionalidad de la actuación de la administración pública.** (basado en la aplicación de la sentencia)

**Si cumple,** evidenciado en el expediente N° 01075-2013-0-0501-jr-ci-02 del Distrito Judicial de Ayacucho, regulado por la Ley 27584, es diseñado como un proceso de “plena jurisdicción”.

**6.8 Se basa en que el demandante no cumple con lo requerido.** (basado en la aplicación de la sentencia)

**Si cumple,** evidenciado en el expediente N° 01075-2013-0-0501-jr-ci-02 del Distrito Judicial de Ayacucho, conforme lo establecido en el Art. 80° del Decreto Supremo 005-90-PCM-Reglamento del Decreto Legislativo 276, donde dispone que el Destaque consiste en el desplazamiento temporal de un servidor a otra entidad a pedido de esta debidamente fundamentado.

**6.9 Mantiene un orden correlativo en el escrito.** (basado en el orden del contenido)

**No cumple**, evidenciado en el expediente N° 01075-2013-0-0501-jr-ci-02 del Distrito Judicial de Ayacucho, no se observa un enumerado correlativo, conforme lo establece el Artículo 130 del Código Procesal Civil Peruano.

**6.10 El contenido del lenguaje es claro.** (basado en la claridad del contenido)

**Si cumple**, evidenciado en el expediente N° 01075-2013-0-0501-jr-ci-02 del Distrito Judicial de Ayacucho, se observa un lenguaje claro, conforme lo establece el Artículo 130 del Código Procesal Civil Peruano.

## **DIMENSIÓN 7: RECURSO DE CASACIÓN**

La dimensión del recurso de casación fue de rango muy alta. Se determinó en base al recurso de casación en la forma y recurso de casación en el fondo, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 7).

En la aplicación del recurso de casación en la forma, fue de rango alta donde se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: sumilla, formalidad requerida, idioma y claridad en el lenguaje.

**7.1 La sumilla indica las características necesarias.** (basado en la aplicación del recurso)

**Si cumple**, evidenciado en el expediente N° 01075-2013-0-0501-jr-ci-02 del Distrito Judicial de Ayacucho, se observa las características necesarias.

**7.2 El escrito está redactado acorde a la formalidad requerida.** (basado en la forma del escrito)

**Si cumple**, evidenciado en el expediente N° 01075-2013-0-0501-jr-ci-02 del Distrito Judicial de Ayacucho, presenta un escrito adecuado a lo que se pide, conforme lo establece el Artículo 130 del Código Procesal Civil Peruano.

**7.3 El escrito utiliza el idioma castellano.** (basado en la forma del escrito)

**Si cumple**, evidenciado en el expediente N° 01075-2013-0-0501-jr-ci-02 del Distrito Judicial de Ayacucho, presenta el idioma castellano, conforme lo establece el Artículo 130 del Código Procesal Civil Peruano.

**7.4 Los anexos del escrito, son identificados con el número del escrito seguido de una letra.** (basado en la forma del escrito)

**No cumple**, evidenciado en el expediente N° 01075-2013-0-0501-jr-ci-02 del Distrito Judicial de Ayacucho, no presenta un escrito acorde a lo que se pide, conforme lo establece el Artículo 130 del Código Procesal Civil Peruano.

**7.5 El contenido del lenguaje es clara.** (basado en la forma del escrito)

**Si cumple**, evidenciado en el expediente N° 01075-2013-0-0501-jr-ci-02 del Distrito Judicial de Ayacucho, presenta un escrito claro, conforme lo establece el Artículo 130 del Código Procesal Civil Peruano.

Por su parte, el recurso de casación en el fondo, fue de rango muy alta, donde se encontraron los 5 parámetros previstos: presentación de la sentencia, disposiciones contradictorias, error de hecho o derecho, idioma y claridad en el lenguaje.

**7.6 La sentencia presenta interpretación errónea o aplicación indebida de la ley.** (basado en la aplicación indebida en el proceso)

Si **cumple**, evidenciado en la Resolución N° 15-SENTENCIA DE VISTA, del 28 de mayo de 2015, donde no se precisa una indebida interpretación de una norma de derecho material.

**7.7 Se presencia disposiciones contradictorias.** (basado en la aplicación del recurso)

Si **cumple**, evidenciado en el RECURSO DE CASACIÓN CONTRA LA SENTENCIA DE VISTA, se presenta las causales donde muestra una aplicación errónea.

**7.8 Cuando en la apreciación de las pruebas se hubiere incurrido en error de derecho o error de hecho.** (basado en la aplicación indebida en el proceso)

Si **cumple**, evidenciado en el RECURSO DE CASACIÓN CONTRA LA SENTENCIA DE VISTA, se presenta aplicación errónea de hecho y de derecho.

**7.9 El escrito utiliza el idioma castellano.** (basado en la forma del escrito)

Si **cumple**, evidenciado en el expediente N° 01075-2013-0-0501-jr-ci-02 del Distrito Judicial de Ayacucho, presenta el idioma castellano, conforme lo establece el Artículo 130 del Código Procesal Civil Peruano.

**7.10 El contenido del lenguaje es clara.** (basado en la forma del escrito)

**Si cumple**, evidenciado en el expediente N° 01075-2013-0-0501-jr-ci-02 del Distrito Judicial de Ayacucho, presenta un escrito claro, conforme lo establece el Artículo 130 del Código Procesal Civil Peruano.

Es por ello que se concluye mencionando que, la caracterización del proceso fue de rango alta, donde nos muestra la suma de las calificaciones de las dimensiones y sub dimensiones, con una determinación de la variable que da un margen de 60 en este proceso, es por eso que en estos cuadros (1,2,3,4,5,6 y 7) se precisan todos los detalles que se obtuvieron en el transcurso de los resultados.

## **VI. Conclusiones**

En conclusión, la caracterización del proceso sobre nulidad de resolución administrativa, en el expediente N° 01075-2013-0-0501-jr-ci-02 del Distrito Judicial de Ayacucho, fue de rango alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 1,2,3,4,5,6 y 7).

Fue emitida por el Juzgado del Distrito Judicial de Ayacucho, donde se resolvió declarar INFUNDADA la demanda sobre nulidad de resolución administrativa, interpuesta por N.C.H. contra D.R.D.S.D.A.R, en el expediente N° 01075-2013-0-0501-jr-ci-02 del Distrito Judicial de Ayacucho.

Su naturaleza se determinó en base a los resultados de las dimensiones las cuales fueron: demanda, contestación de la demanda, audiencia, sentencia, apelación, sentencia y recurso de casación, que fueron de rango: alta, alta, muy alta, alta, alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

### **Respecto a la dimensión de la demanda:**

Se determinó que su caracterización fue de rango alta, donde se determinó en base a los requisitos de forma de la demanda y requisitos de fondo de la demanda, que fueron de rango alta y alta, respectivamente (Cuadro 1).

Para comenzar, la caracterización de los requisitos de forma de la demanda fue de rango alta; es porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: la sumilla; la formalidad requerida; el idioma castellano; los anexos; numeración correlativa (se observa que incurrió en falencia con relación a la formalidad del escrito, ya que no presenta un orden correlativo).

Asimismo, los requisitos de fondo de la demanda fueron de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: designación del juez, datos de identidad, petitorio; medios probatorios (se encuentran falencias, ya que no se presenta los medios probatorios esenciales); firma del demandante.

**Respecto a la dimensión de la contestación de la demanda:**

Se determinó que su caracterización fue de rango alta, donde se determinó en base a los requisitos de forma de la contestación de la demanda y requisitos de fondo de la contestación de la demanda, que fueron de rango alta y alta, respectivamente (Cuadro 2).

Para comenzar, la caracterización de los requisitos de forma de la contestación de la demanda fue de rango alta; es porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: la sumilla; la formalidad requerida; el idioma castellano; los anexos; numeración correlativa (se observa que incurrió en falencia con relación a la formalidad del escrito, ya que no presenta un orden correlativo).

Asimismo, los requisitos de fondo de la contestación de la demanda fueron de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: requisitos previstos; hechos expuestos; autenticidad de documentos; hechos en forma clara (no se observa en el escrito los hechos en forma ordenada y clara); firma del abogado.

**Respecto a la dimensión de la audiencia:**

Se determinó que su caracterización fue de rango muy alta, donde se determinó en base al saneamiento procesal y fijación de puntos controvertidos y saneamiento probatorio, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

Para comenzar, la caracterización del saneamiento procesal de la audiencia fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: relación jurídica; interés para obrar; capacidad procesal; legitimidad para obrar; jurisdicción.

Asimismo, la fijación de puntos controvertidos y saneamiento probatorio fueron de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: partes de un proceso; medios probatorios; controvertido; medios divergencias que hubiera; sentencia coherente.

#### **Respecto a la dimensión de la sentencia:**

Se determinó que su caracterización fue de rango alta, donde se determinó en base a la aplicación del principio y descripción de la decisión, que fueron de rango alta y alta, respectivamente (Cuadro 4).

Para comenzar, la caracterización de la aplicación del principio de la sentencia fue de rango alta; es porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: encabezamiento; fecha que se dicta; tipo de delito; debida motivación; redacción clara (no se observa una redacción adecuada en el escrito).

Asimismo, la descripción de la decisión fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: debido proceso; número de orden (no hay una enumeración correlativa según lo pertinente); expresión clara; la condena de costas y costos; idioma castellano.

#### **Respecto a la dimensión de la apelación:**

Se determinó que su caracterización fue de rango alta, donde se determinó en base a la motivación de los hechos y motivación de derecho, que fueron de rango alta y alta, respectivamente (Cuadro 5).

Para comenzar, la caracterización de la motivación de los hechos de la apelación fue de rango alta; es porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: error de hecho y de derecho; fiabilidad de las pruebas; valoración conjunta (no se presenta un material probatorio); sana crítica; lenguaje claro.

Asimismo, la motivación de derecho fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: pretensiones; normas aplicadas; derechos fundamentales; conexión entre los hechos y las normas; enumerado correlativo.

#### **Respecto a la dimensión de la sentencia:**

Se determinó que su caracterización fue de rango muy alta, donde se determinó en base a la aplicación del principio y descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 6).

Para comenzar, la caracterización de la aplicación del principio de la sentencia fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: encabezamiento; fecha que se dicta; tipo de delito; fundamentos jurídicos; lenguaje claro.

Asimismo, la descripción de la decisión fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: estudio argumentativo; control de la legalidad; requerido; orden correlativo (no cumple en el escrito); lenguaje claro.

#### **Respecto a la dimensión de recurso de casación:**

Se determinó que su caracterización fue de rango muy alta, donde se determinó en base a la aplicación del principio y descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 7).

Para comenzar, la caracterización del recurso de casación en la forma, fue de rango alta; es porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: características necesarias; formalidad; idioma castellano; anexos (no se observa un enumerado seguido de una letra en el escrito); lenguaje claro.

Asimismo, el recurso de casación en el fondo fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: interpretación; disposiciones contradictorias; error de derecho; idioma castellano; lenguaje claro.

El presente informe nos muestra el desarrollo del debido proceso en todas sus etapas, mencionando así todas sus dimensiones y sub dimensiones, explicando a detalle todos los indicadores del proceso y sustentando porque no cumplen con lo requerido algunos indicadores de cada dimensión, es así que en la etapa de la demanda tenemos que basarnos con la formalidad requerida del escrito, estipulado todo ello en nuestro CPCP, donde da mención que todo escrito tiene que tener un enumerado correlativo y un ofrecimiento de los medios probatorios, donde es de suma importancia en todo escrito, para que así se cumpla con el debido proceso, siguiendo con la etapa de la contestación a la demanda se observa que no se cumple con algunos parámetros, es por eso que tenemos que basarnos en un enumerado correlativo y en un escrito preciso, ordenado y claro, fundamentado todo ello en nuestro código, así mismo en la etapa de la sentencia se tiene que tener una redacción clara para que así se pueda tener un contenido bien fundamentado, para que el Juez tome una decisión ecuánime y

objetiva, en la etapa de la apelación tenemos que tener siempre en cuenta el enumerado correlativo para que así nuestro escrito sea viable según lo previsto, y que a través de este medio de impugnación se busca que un Tribunal solucione según lo debido, por último en la etapa del recurso de casación tenemos que contemplar siempre que es una nueva revisión del enjuiciamiento a un nivel superior, es decir, el recurso de casación se interpone ante el Tribunal Supremo, que se pronuncia sobre la corrección o incorrección de una sentencia emitida.

## Referencias bibliográficas

- Alvarado, V. A. (2011). *Lecciones de Derecho Procesal Civil*. Lima, Peru.
- Araya, V. A. (2016). *Nuevo proceso inmediato para delitos en fragancia*. Lima, Peru: juristas editores E.I.R.L.
- Bautista, T. P. (2013). *Teoria General del Proceso Civil*. Lima - Peru: EDICIONES JURIDICAS.
- Bautista, T. P. (2014). *Teoria General del Proceso Civil (PRIMERA ed.)*. Lima, PERU: Ediciones Juridicas.
- Cabanellas G. (1998). *Diccionario de Ciencias Jurídicos, Políticas y Sociales*. Actualizada y corregida y aumentada. Buenos Aires, Argentina: Heliasta.
- Camarena, C. J. (2015). *"La notificación como presupuesto de eficacia del acto administrativo realizada por la sub gerencia de tránsito y transporte de la municipalidad Provincial de Huancavelica, en el año 2013"*.
- Castillo Quispe Maximo & Sanchez Bravo Edward. (2014). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Lima, Peru: Juristas Editores E.I.R.L.
- Cavero, S.E. (28 de 01 de 2016). La justicia ausente. Recuperado el 28 de 03 de 2018, de comercio: <https://elcomercio.pe/opinion/colaboradores>
- Cervantes D. (2003). *Manual de Derecho Administrativo*. Peru: Editorial Rodhas. Consulting.
- Dueñas Vallejo Arturo. (2017). *Metodología de la investigación científica (TESIS)*
- Gaceta laboral. (24 de 06 de 2016). *Sujetos del procedimiento administrativo*. Recuperado el 14 de 03 de 2018, de <http://gacetalaboral.com/sujetos-del-procedimiento-administrativo/>

- Landa, A. C. (2012). *El derecho al debido proceso en la jurisprudencia* (primera edición ed., vol. i). lima, peru: academia de la magistratura.
- Ledesma, N. M. (2015). *Comentarios al código procesal civil ( análisis artículo por artículo)* (5 ed., vol. i). (g. jurídica, ed.) Lima, Peru: el buho e.i.r.l.
- Ledesma, N. M. (2015). *Comentarios al código procesal civil (análisis artículo por artículo)* (5 ed., vol. ii). Lima, Peru: gaceta jurica.
- León, O. C. (s/f). *La nulidad en la Ley de Contrataciones del Estado*. Obtenido de [www.osce.gob.pe/consucode/userfiles/image/orosco.pdf](http://www.osce.gob.pe/consucode/userfiles/image/orosco.pdf)
- Linde, P. E. (17 de 09 de 2015). *La Administración de Justicia en España: las claves de su crisis*. Recuperado el 29 de 03 de 2018, de Revista de libros segunda época: <https://www.revistadelibros.com/discusion/la-administracion-de-justicia-en-espana-las-claves-de-su-crisis>
- Manual para el manejo del Semanario Judicial de la Federación, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1982, pp. 25-26
- Morón, J. (2011). *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo*. Lima: El Buho E.I.R.L.
- Northcote, S. C. (Primera- Quincena de Marzo de 2015). *Inicio y conclusión del procedimiento administrativo*. Recuperado el 14 de 04 de 2018, de Actualidad Empresarial N° 322:[http://aempresarial.com/web/revitem/43\\_17401\\_29414.pdf](http://aempresarial.com/web/revitem/43_17401_29414.pdf)
- Ortega van Beusekom, J. P. (03 de 2012). “Nulidad en el Proceso Contencioso Administrativo”. Guatemala.

- Oscar; Carlos; Maclean, Anamaria. (s/f). *Administración de justicia en el Perú*. Recuperado el 29 de 03 de 2018, de <http://www.agenda2011.pe/wp-content/uploads/pb/Justicia-FactSheet.pdf>
- Palma de Mallorca. (2009). *INTRUDUCCIÓN A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA*
- Poder Judicial. (2013). *Diccionario Jurídico*. Obtenido de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>
- Rioja, B. A. (10 de 31 de 2017). *La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes*. Obtenido de <http://legis.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>
- Romay, S. (s/f). *La administración de justicia en la provincia de Buenos Aires y un cambio que resulta ineludible*. Recuperado el 29 de 03 de 2018, de <http://www.vocesenelfenix.com/content/la-administraci%C3%B3n-de-justicia-en-la-provincia-de-buenos-aires-y-un-cambio-que-resulta-inelud>
- Schonbohm, H. (2014). *Manual de sentencias penales, Aspectos generales de estructura, argumentación y valoración probatoria*. Lima, Peru: Ara Editores.
- Talavera, E. P. (2017). *La Prueba penal* (primera ed.). Lima, Peru: Pacifico Editores.
- Zavala, G. S. (09 de 03 de 2011). *Administración de justicia, la función judicial debe ser autónoma*. Recuperado el 27 de 03 de 2018, de <http://www.revistasiempre.com/Articulo.php?codigo=162&titulo=%20%20%20ADMINISTRACION%20DE%20JUSTICIA>.

## Anexos

### Anexo 1: Instrumento de recolección de datos

#### Guía de observación

ASPECTOS BAJO OBSERVACIÓN						
OBJETO DE ESTUDIO	Cumplimiento de plazos	Claridad de resoluciones	Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes	Condiciones que garantizan el debido proceso	Congruencia de los medios probatorios con las pretensiones planteadas y los puntos controvertidos.	Hechos sobre nulidad de resolución administrativa
PROCESO SOBRE NULIDAD DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA EN EL EXPEDIENTE N° 01075- 2013-0-0501-JR-CI-02						

**Anexo 2: Cuadros del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de las variables**

Cuadro 1 Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la evidencia empírica	Lista de parámetros	calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (Cuando en el texto no se cumple)

Cuadro 2 Calificación de la manera de la aplicación en el cumplimiento de los parámetros

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación
No cumple		[ 1 ]
Si cumple		[ 5 ]

**Fundamentos:**

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los indicadores cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica: Muy baja

Cuadro 3 Calificación de la manera de la aplicación en las sub dimensiones

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación</b>
Si se cumple 4 de los 5 indicadores previstos, en los requisitos de forma de la demanda.	4	[ 4]
Si se cumple 4 de los 5 indicadores previstos, en los requisitos de fondo de la demanda.	4	[ 4]
Si se cumple 4 de los 5 indicadores previstos, en los requisitos de forma de la contestación de la demanda.	4	[ 4]
Si se cumple 4 de los 5 indicadores previstos, en los requisitos de fondo de la contestación de la demanda.	4	[ 4]
Si se cumple 5 de los 5 indicadores previstos, en el saneamiento procesal.	5	[ 5]
Si se cumple 5 de los 5 indicadores previstos, en la fijación de puntos controvertidos y saneamiento procesal.	5	[ 5]
Si se cumple 4 de los 5 indicadores previstos, en la aplicación del principio.	4	[ 4]
Si se cumple 4 de los 5 indicadores previstos, en la descripción de la decisión.	4	[ 4]
Si se cumple 4 de los 5 indicadores previstos, en la motivación de los hechos.	4	[ 4]
Si se cumple 4 de los 5 indicadores previstos, en la motivación de derecho.	4	[ 4]
Si se cumple 5 de los 5 indicadores previstos, en la aplicación del principio.	5	[ 5]
Si se cumple 4 de los 5 indicadores previstos, en la descripción de la decisión.	4	[ 4]
Si se cumple 4 de los 5 indicadores previstos, en el recurso de casación en la forma.	4	[ 4]
Si se cumple 5 de los 5 indicadores previstos, en el recurso de casación en el fondo.	5	[ 5]

**Fundamentos:**

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente informe.
- Consiste en agrupar los indicadores cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica: Muy baja

Cuadro 4: Calificación aplicable a las variables

Dimensión	Sub dimensión	calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la dimensión
		De la sub dimensión							
		Muy baja	baja	mediana	alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Demanda	Requisitos de forma				X		8	[9-10]	Muy Alta
	Requisitos de fondo				X			[7-8]	Alta
Contestación de la demanda	Requisitos de forma				X		8	[5-6]	Mediana
	Requisitos de fondo				X			[3-4]	Baja
Audiencia	Saneamiento procesal					X	10	[1-2]	Muy Baja
	Fijación de puntos controvertidos					X		[9-10]	Muy Alta
Sentencia	Aplicación del principio				X		8	[7-8]	Alta
	Descripción de la decisión				X			[5-6]	Mediana
Apelación	Motivación de los hechos				X		8	[3-4]	Baja
	Motivación de derecho				X			[9-10]	Muy Alta
						X		[7-8]	Alta

Sentencia	Aplicación del principio					9	[5-6]	Mediana
	Descripción de la decisión				X		[3-4]	Baja
Recurso de casación	Recurso en la forma				X	9	[1-2]	Muy Baja
							[9-10]	Muy Alta
	Recurso en el fondo						[7-8]	Alta
					X		[5-6]	Mediana
					[3-4]	Baja		
						[1-2]	Muy Baja	

### Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable, las dimensiones identificadas, son:

Demanda: requisitos de forma y fondo.

Contestación de la demanda: requisitos de forma de la contestación de la demanda y requisitos de fondo de la contestación de la demanda.

Audiencia: saneamiento procesal y fijación de puntos controvertidos.

Sentencia: aplicación del principio y descripción de la decisión.

Apelación: motivación de los hechos y motivación de derecho.

Sentencia: aplicación del principio y descripción de la decisión.

Recurso de casación: recurso de casación en la forma y recurso de casación en el fondo.

- El valor máximo de la calificación corresponderá de acuerdo al hallazgo obtenido de los indicadores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la caracterización del proceso.
- La determinación de los valores y niveles de aplicación de la caracterización del proceso, se evidencian en el siguiente texto:

### Valores y nivel de aplicación:

**A. Con relación al primer cuadro de resultado**

[9-10] = Cada indicador se multiplica por 5 = Muy alta

[7-8] = Cada indicador se multiplica por 4 = Alta

[5-6] = Cada indicador se multiplica por 3 = Mediana

[3-4] = Cada indicador se multiplica por 2 = Baja

[1-2] = Cada indicador se multiplica por 1 = Muy baja

**B. Con relación al segundo cuadro de resultado**

[61-75] = Cada indicador se multiplica por 5 = Muy alta

[46-60] = Cada indicador se multiplica por 4 = Alta

[31-45] = Cada indicador se multiplica por 3 = Mediana

[16-30] = Cada indicador se multiplica por 2 = Baja

[1-15] = Cada indicador se multiplica por 1 = Muy baja

**Nota:** Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro

4

### **Anexo 3: Evidencia del proceso**

Evidencia para acreditar la pre existencia del objeto de estudio: proceso judicial

Exp. N° : 01075-2013-0-0501-JR-CI-02 del Distrito Judicial  
de Ayacucho

Demandante : Núñez Conde, Héctor

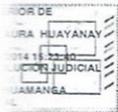
Demandado : Dirección Regional de Salud de Ayacucho Repres  
por Rosa Bertha Gutierrez Palomino

Materia : Nulidad de Resolución Administrativa

Resolución N° : 04- Ayacucho 20 de julio de 2014

I.- Problema:

Es la demanda interpuesta por don Núñez Conde Héctor, sobre Nulidad de Resolución Administrativo por Causales de Nulidad Total de absolver el traslado de la demanda, la misma que corre a fojas 103 a 113, Hecho de más de 02 años interrumpidos, dirigiéndola contra la Dirección Regional de Salud Ayacucho.



2º JUZGADO CIVIL  
EXPEDIENTE : 01075-2013-0-0501-JR-CI-02  
MATERIA : NULIDAD DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
JUEZ : ANTONIA GONZALES LLALLI  
ESPECIALISTA : LAURA HUAYANAY AUCASIME  
PROCURADOR PUBLICO : PROCURADOR PUBLICO REGIONAL DE AYACUCHO  
DEMANDADO : DIRECCION REGIONAL DE SALUD DE AYACUCHO REPRES POR ROSA BERTHA GUTIERREZ PALOMINO  
DEMANDANTE : NUÑEZ CONDE, HECTOR

**AUTO**

Resolución Número: 04  
Ayacucho, 20 de julio de 2014.

**ANTECEDENTES:**

Habiéndose devuelto los actuados y con el escrito que antecede presentado por el Procurador Público Regional, a cargo de la Defensa de los Derechos e Intereses del Estado a Nivel del Gobierno Regional de Ayacucho; y,

**FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:**

1. Que, el Procurador Público Regional de Ayacucho, ha sido notificado con la demanda, anexos y la resolución admisoría el día veintinueve de mayo del año en curso, conforme se advierte la constancia de notificación que obra en autos.
2. Que, con el escrito que antecede el Procurador Público Regional de Ayacucho dentro del plazo de ley cumple con absolver el traslado conferido.

**DECISIÓN:**

Por estas consideraciones y estando al artículo 28.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, modificado por el Decreto Legislativo N° 1067;

**SE RESUELVE:**

- a) Téngase por apersonado a la Instancia al abogado Carlos Enrique Paredes Orellana en su condición de Procurador Público Regional de Ayacucho; a merito del documento que adjunta, y por señalado su domicilio real y procesal para efecto de las notificaciones posteriores.
- b) Téngase por **ABSUELTO** el traslado de la demanda en los términos que precisa el Procurador Público Regional de Ayacucho; y por ofrecido los medios probatorios y a los autos los anexos. Al primer otrosí: Estese a la resolución dos; Al segundo y tercer otrosí: Téngase presente y por delegada su representación a favor del abogado Percy Salcedo Morales, conforme precisa.

**Notifíquese.-**

Laura A. Huayanay Aucasime  
SECRETARIA JUDICIAL  
2do. Juzgado Civil de Huamanga  
Corte Superior de Justicia de Ayacucho P.I.

#### **Anexo 4: Declaración de compromiso ético**

Para realizar el proyecto de investigación titulado: caracterización del proceso sobre nulidad de resolución administrativo en el expediente N° 2013-01075-jr-02; tramitado en el segundo juzgado civil de la ciudad de huamanga, del distrito judicial de Ayacucho. 2018, se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: *Declaración de compromiso ético*, como autora declaro que no difundiré ni hechos ni identidades en ningún medio, ya que tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios. Asimismo, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de la buena fe, y veracidad.

  
Ayacucho, 04 junio del 2020  
Jayo Meneses, Nora Mariela  
DNI N° 47065185